



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código

Penal por difusión de videos pornográficos creados con

Inteligencia Artificial

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Gutierrez Perez, Perla Delmar (orcid.org/0000-0001-6616-1016)

Narro Sanchez, Ruth Karina (orcid.org/0000-0002-7103-4959)

ASESORAS:

Dra. Baltodano Nontol, Luz Alicia (orcid.org/0000-0002-5436-0306)

Mg. Guayan Huaccha, Lea (orcid.org/0000-0002-1970-3860)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas,

Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO— PERÚ

2024

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, GUAYAN HUACCHA LEA , BALTODANO NONTOL LUZ ALICIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesores de Tesis titulada: "Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial", cuyos autores son GUTIERREZ PEREZ PERLA DELMAR, NARRO SANCHEZ RUTH KARINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 25 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
BALTODANO NONTOL LUZ ALICIA DNI: 40573161 ORCID: 0000-0002-5436-0306	Firmado electrónicamente por: LBALTODANO el 02-07-2024 17:32:43
GUAYAN HUACCHA LEA DNI: 17910976 ORCID: 0000-0002-1970-3860	Firmado electrónicamente por: LGUAYANH el 02-07-2024 17:32:43

Código documento Trilce: TRI - 0771713

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, GUTIERREZ PEREZ PERLA DELMAR, NARRO SANCHEZ RUTH KARINA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RUTH KARINA NARRO SANCHEZ DNI: 75097365 ORCID: 0000-0002-7103-4959	Firmado electrónicamente por: RNARROS el 25-06- 2024 13:10:34
PERLA DELMAR GUTIERREZ PEREZ DNI: 70683540 ORCID: 0000-0001-6616-1016	Firmado electrónicamente por: PGUTIERREZPE15 el 25-06-2024 13:09:04

Código documento Trilce: TRI - 0771712

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por darme la sabiduría necesaria para enfrentar mis retos. A mis amados padres, cuyo amor y apoyo incondicional han sido mi mayor fortaleza en este camino académico. A mis queridos hermanos, por sus palabras de aliento y complicidad en cada paso. Y a mis adorados abuelos, quienes, aunque ya no estén físicamente me acompañan en cada logro.

Ruth Karina Narro Sánchez

Dedico este trabajo a Dios y a mis padres por ser un gran soporte, cuyo apoyo han sido mi motor en toda esta formación académica, a mis hermanos por siempre darme palabras de aliento para alcanzar mis metas y poder culminar la tesis.

Perla Delmar Gutiérrez Pérez

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecemos a Dios por siempre estar presente en nuestras vidas, por darnos la fuerza de seguir adelante en toda nuestra vida universitaria. De una manera muy especial, a nuestros padres y hermanos por su apoyo incondicional, sin su inquebrantable respaldo y aliento, este logro no habría sido posible. Extendemos nuestro sincero agradecimiento a nuestros docentes, quienes han sido una guía en este largo camino de investigación y desarrollo académico, quienes con cada asesoría han aportado nuevos conocimientos invaluable para nuestro desarrollo profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	14
III. RESULTADOS.....	16
IV. DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>El deepfake pornográfico y la necesidad de regular el uso de la IA.</i>	16
Tabla 2. <i>Países que regulan el deepfake pornográfico y otras circunstancias.</i>	20
Tabla 3. <i>Otras circunstancias como agravantes al artículo 154-B del Código Penal.</i>	24
Tabla 4. <i>Creación de deepfakes pornográficos con Inteligencia Artificial en agravio de una figura pública como agravante en el Código Penal.</i>	26
Tabla 5: <i>Tratamiento especial de menores de edad, personas discapacitadas y personajes públicos como víctimas del delito de imágenes, material audiovisual generados con Inteligencia Artificial.</i>	29
Tabla 6. <i>Incorporación de circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal.</i> ..	31

RESUMEN

Encontramos que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", como marco para abordar el uso indebido de la Inteligencia Artificial (IA) en la creación de videos pornográficos, pues desde una perspectiva de paz y justicia implica regular su uso que constituye un delito grave que viola los derechos y la dignidad de las personas. El objetivo general de esta investigación fue evaluar las circunstancias que pueden ser consideradas agravantes del hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal. Para ello, se realizó una investigación aplicada de enfoque cualitativo y diseño fenomenológico hermenéutico, que incluyó la observación y entrevista a profesionales de derecho a fin de recopilar información necesaria para llevar a cabo esta investigación. Teniendo como resultado que el tipo base del artículo penal estudiado es impreciso y por lo tanto necesita de una modificación e incorporación de agravantes. Además, se revisaron normativas internacionales, encontrando que estados anglosajones ya regulan esta problemática. Es así que, se tiene como propuesta precisar el tipo base del delito e incorporar como agravantes cuando las víctimas sean menores de edad, personas discapacitadas y personajes públicos.

Palabras clave: Inteligencia Artificial, Deepfake, Difusión de contenido sexual con Inteligencia Artificial.

ABSTRACT

We found that Sustainable Development Goal number 16: "Peace, Justice and Strong Institutions," serves as a framework to address the misuse of Artificial Intelligence (AI) in the creation of pornographic videos. From a peace and justice perspective, this involves regulating its use as it constitutes a serious crime that violates individuals' rights and dignity. The general objective of this research was to evaluate the circumstances that can be considered aggravating factors for the criminal act regulated in Article 154-B of the Penal Code. To achieve this, applied research with a qualitative approach and a phenomenological hermeneutic design was conducted, which included observation and interviews with legal professionals to gather the necessary information for this investigation. The result was that the basic type in the studied penal article is imprecise and therefore needs modification and the incorporation of aggravating factors. Additionally, international regulations were reviewed, finding that Anglo-Saxon states already regulate this issue. Thus, the proposal is to clarify the basic type of the crime and to incorporate aggravating factors when the victims are minors, disabled persons, and public figures.

Keywords: Artificial Intelligence, Deepfake, Dissemination of sexual content with Artificial Intelligence.

I. INTRODUCCIÓN

La Inteligencia Artificial se entiende como aquella modalidad tecnológica que posee la destreza de un artefacto que presenta similares capacidades que los seres humanos, como la creatividad, el aprendizaje, el razonamiento, y la competencia de planear. De acuerdo con el tema investigado, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" proporciona un marco esencial para enfrentar el uso indebido de la Inteligencia Artificial (IA) en la creación de videos pornográficos. Abordar esta problemática desde una perspectiva de paz y justicia requiere regular el uso de la IA, ya que la distribución de estos videos constituye un delito grave que atenta contra los derechos y la dignidad de las personas. Por lo tanto, es crucial asegurar la existencia de mecanismos legales adecuados para procesar a los responsables de este delito y brindar justicia y apoyo a las víctimas. Con respecto al tema investigado, Jaime Olmos, encargado del Centro de Operaciones de Red (NOC) y del Centro Operación de la Ciberseguridad (SOC) en México, analiza la Inteligencia Artificial y hace mención sobre los grandes riesgos que trae consigo esta herramienta, tales como la afectación a la privacidad, la manipulación y desinformación al crear y difundir información falsa o manipulada como sucede con el caso de los *deepfakes*, noticias falsas o videos alterados con contenido sexual que parecen reales. Por otro lado, Andrés Visus, especializado en Transformación Digital explica la forma en cómo es usada la Inteligencia Artificial para la creación de videos pornográficos. De ellos nos explica que, esta tecnología recrea una imagen de un rostro o de cualquier otro objeto recepcionando información de muchas imágenes de un rostro en específico, usando las denominadas redes neuronales generativas antagónicas, con algoritmos, siendo capaces de aprender los patrones que se encuentran en las fotos o imágenes para luego reproducirlos creando nuevas imágenes con los rasgos faciales de la persona que se quiere afectar. Por tal razón, generar contenido sexual y malicioso con IA es una nueva modalidad de vulnerar múltiples derechos fundamentales de las personas víctimas de la creación y difusión de videos pornográficos generados con la misma. Por ejemplo, un caso suscitado en nuestro país, es lo que le pasó a la joven actriz peruana Merly Morello en enero del 2022, pues estuvo envuelta en una polémica sumado a los malos comentarios y críticas por parte de los internautas luego de que circulara en las redes

sociales un presunto video íntimo de ella. Ante esa situación, la madre de la joven actriz salió a desmentir aclarando que la persona que aparece en dicho video no es ella, sino que se trataría de un montaje pues una forma de reconocer la autenticidad del clip es que las imágenes no coinciden con algunos tatuajes de su hija. Otro caso más grave ocurrió en el Colegio George College en Chorrillos de Lima, en donde se ha producido una situación similar en la que se ha generado un escándalo por la manipulación y venta de fotos alteradas de estudiantes. Estas fotos fueron tomadas de las redes sociales de las estudiantes y modificadas con inteligencia artificial para dar la impresión de que estaban desnudas. Estas fotografías fueron luego vendidas dentro y fuera del colegio, siendo que se han identificado 15 estudiantes afectadas, presuntas víctimas de sus propios compañeros de clase.

Sobre la difusión de este tipo de videos íntimos nuestra legislación peruana a través del Código Penal en su artículo 154-B, sanciona la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual. Esta normativa sin embargo sanciona a aquel que, sin autorización, difunde, revela, cede (...) la cual hace mención a que se obtuvo con anuencia de la víctima. Este artículo nos da a entender que sanciona a la persona que difunde videos íntimos, los cuales los obtuvo a través de la existencia de una previa relación íntima con la víctima, es decir que, la víctima bajo su consentimiento ha proporcionado el video íntimo. Cabe recalcar que se entiende que, este video es totalmente real, sin alteraciones y fue de alguna manera directamente grabado por la víctima. En este caso, lo prescrito en el artículo 154-B del Código Penal difiere mucho con el planteamiento de esta investigación ya que los videos que se crean con inteligencia artificial no son reales ni mucho menos proyectan hechos reales que haya realizado la víctima, son todo lo contrario, son materiales falsos que se crean a través de algoritmos.

Otro dato importante sobre este tipo penal son las dos agravantes que presenta, siendo la primera cuando la víctima haya sostenido o sostenga una relación de pareja con el agente. Esta regulación resulta siendo escasa puesto que para los videos que son creados con inteligencia artificial, la víctima no necesariamente podría haber tenido una relación previa con el agente que difunde el video íntimo, pues este solo requeriría de imágenes de la víctima que puede obtener de cualquier red social para así poder crear un video falso y proceder a la difusión de la misma.

Resulta aún más preocupante cuando la creación de estos videos y su posterior difusión son realizados con ánimo de lucro, es decir que el agente difunda videos íntimos en determinadas páginas con el propósito de recibir una suma monetaria a cambio de la publicación de estos videos. Otro supuesto que consideramos se debe tener en cuenta en nuestra normativa es cuando la víctima de la difusión de videos con contenido sexual es un personaje público como la joven actriz Merly Morello quien al estar expuesta a los medios de comunicación la difusión es masiva y de alguna manera es mucha más grave su situación puesto que la difusión llega a lugares fuera del alcance de nuestro país. Otro aspecto a considerar es que afecta a su principal fuente de ingresos puesto que al difundirse un video íntimo de su persona generaría una pausa en sus actividades como personaje público. Otro dato importante para este delito es cuando las víctimas de la difusión de videos íntimos son niños, niñas y adolescentes cómo las niñas del colegio St George's College de Chorrillos, en la que los estudiantes del colegio modificaron las fotos de sus compañeras para venderlas con fines sexuales. Siendo ello, se verifica que el Código Penal no aborda supuestos graves, lo que constituye un vacío legal por el cual se requiere sea cubierto por la ley penal.

Es por ello que la importancia de abordar este tema, es debido a que es un asunto actual, que si bien es cierto tuvo sus inicios en países extranjeros, como es el caso sucedido en España en el que una veintena de menores de edad de entre 12 a 14 años fueron víctimas de montajes fotográficos en los que se las veía desnudas, estas imágenes habrían sido trucadas a través de la inteligencia artificial. Según la regulación de España la publicación de contenido de carácter sexual sin consentimiento es un delito previsto en el artículo 197.7 del Código Penal de España, el cual establece que “será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año, el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia”. Sin embargo, como he de notarse en España se sanciona la difusión de videos de igual forma como sucede en el Perú, por lo que se entiende que debe procederse a una actualización de las normas, puesto que con el avance de las nuevas tecnologías se van presentando nuevos hechos que no se encuentran tipificados en ningún ordenamiento legal.

Se entiende entonces que, el progreso de la tecnología es tan rápido que en nuestra sociedad también se están presentando casos similares como lo sucedido en España. Al ser algo novedoso no posee la regulación adecuada. Por tal razón, la problemática que se ha planteado es la siguiente. **¿Qué circunstancias se pueden incorporar como agravantes del artículo 154-B del Código Penal por la difusión de videos pornográficos con Inteligencia Artificial?**

Esta investigación, se justifica debido al avance de la inteligencia artificial, que ha facilitado la creación y difusión de material pornográfico falso, conocido como *deepfakes* pornográficos, siendo que este fenómeno presenta actualmente un vacío legal en el cuerpo normativo penal peruano puesto que no establece específicamente este tipo de conductas. La incorporación de agravantes al artículo 154-B del Código Penal Peruano es crucial para abordar el vacío legal existente en la sanción de la difusión de material pornográfico creado con inteligencia artificial. Esta medida es teóricamente necesaria para abordar las nuevas complejidades que la IA introduce en el derecho penal, ofreciendo un marco conceptual que enriquece el entendimiento académico y jurídico. Desde una perspectiva metodológica, esta investigación contribuiría al desarrollo teórico y jurídico en el campo del derecho penal para futuros investigadores, ya que la investigación se sustenta en una investigación cualitativa, el cual nos permitió estudiar las situaciones reportadas a raíz de esta problemática generada en el mundo tecnológico. Por último, desde una perspectiva social, con la modificación e incorporación de agravantes al artículo estudiado aportaría a la protección de la dignidad y privacidad de las personas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes y figuras públicas ya que los *deepfakes* pueden causar daños psicológicos y reputacionales significativos, por lo que es necesario que se fortalezca el marco normativo al proporcionar herramientas legales claras y efectivas para la persecución y sanción de este tipo de delito.

Por otra parte, esta investigación proporcionará un aporte metodológico pues se aplicará una metodología de la investigación tomándose como base investigaciones previas y recientes, al tratarse de un tema nuevo; asimismo, se ha tomado en cuenta casuística que servirá para dar credibilidad al tema materia de investigación.

Por último, esto permitió obtener un aporte práctico ya que se ha logrado investigar minuciosamente este delito y su impacto al derecho a la intimidad, de tal manera que

se pueda proponer salidas significativas para solucionar los vacíos legales que actualmente existe en el Código Penal. Por tal razón, resulta muy importante que se regulen adecuadamente estos pequeños vacíos y se puedan proteger los derechos de las víctimas de la creación de videos con contenido sexual puesto que ante nuevos hechos y más aún al ser novedosos no poseen la regulación adecuada, siendo necesario la actualización de nuestras normas es decir que conforme avance la tecnología es necesario que nuestra normativa también lo haga.

Es por ello, que planteamos una solución a través de esta investigación, la cual se desarrollara a través de los siguientes objetivos, se ha planteado el siguiente **objetivo general**: Evaluar las circunstancias que pueden ser consideradas agravantes del hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal. Como **objetivos específicos**, se planteó: **a)** Analizar en qué consiste el *deepfake* y porque es necesario regular el uso de la Inteligencia Artificial. **b)** Explorar la normativa extranjera que regule la difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial. **c)** Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal y **d)** Proponer un proyecto de ley en el que se modifique e incorpore circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal.

Para brindarle mayor estimación y objetividad a la presente investigación, se ha tenido como **antecedentes a nivel internacional**, a los autores Palta y Restrepo (2023) un grupo de investigadores de la revista de la Facultad De Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Colombia, quienes llevaron a cabo un estudio utilizando un enfoque analítico y cualitativo. Recopilaron información de fuentes confiables de entidades de los Estados Unidos Mexicanos para analizar cómo los estados de la República Mexicana han abordado el delito de difusión de material audiovisual con contenido sexual. Como resultado, llegaron a la conclusión de que es necesario crear un nuevo tipo penal que se adapte a las nuevas conductas y necesidades punitivas. Tal y como aplicó el Estado de Coahuila de Zaragoza en su Código Penal, en donde regula situaciones en las que material sexual en formato audiovisual sea falso o creado con medios tecnológicos como la inteligencia artificial por medio de alteraciones o modificaciones digitales.

Del mismo modo, se ha considerado a Escobar (2023), quien en su artículo "Sobre la necesidad de criminalizar la difusión no consentida de registros con contenido sexual."

para la Revista Justicia & Derecho de la Universidad Autónoma de Chile, menciona que el legislativo penal chileno sobre la difusión no autorizada de videos con contenido sexual no se aplica a aquellos videos obtenidos con el consentimiento de la víctima. Por lo tanto, los delitos tipificados en el Código Penal chileno no son aplicables en estos casos con respecto a sus artículos 161-A, 161-B y 161-C para sancionar aquellas personas que difunden videos con contenido sexual. Entonces, se entiende que en este país al no existir legislación que sancione este tipo de conductas presenta como consecuencia el eventual archivo de la investigación por parte de las autoridades y al tratarse de un delito de difusión de videos creados con inteligencia artificial al ser un delito que aún no existe si quiera una correcta regulación para aquellos videos que se difunden con previo consentimiento de la víctima, lo que lleva a que en este país no exista ni siquiera la idea o el conocimiento de esta nueva modalidad.

De acuerdo con Pinto (2018), en su investigación titulada “Protección del Derecho Chileno a la víctima en los casos de porno venganza en relación a su regulación en EE.UU”, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile, señala que los casos de porno venganza sucedidos en Chile, debido al rápido progreso de las nuevas tecnologías, los sistemas legales que se remontan al siglo XVIII no pueden adaptarse lo suficientemente rápido para abordar los delitos cibernéticos de manera efectiva. Esta dificultad sistémica afecta a todos los sistemas legales en el mundo, he de notarse también que en Chile aún no existe una correcta regulación sobre el delito de difusión de videos pornográficos como sucede en el Perú, por lo que se podría decir que aún se encuentra lejos de contemplar las nuevas modalidades que se presentan actualmente tales como la difusión de videos creados con inteligencia artificial.

De acuerdo con Fernández y Ortiz (2019), el ilícito de difundir videos íntimos sin la anuencia de la víctima, es un tema serio y de carácter urgente, no solo por la frecuencia con la que se están presentando los casos sino porque las principales víctimas son mujeres a quienes se le degradan sus derechos ante la inacción del Estado y sus derechos fundamentales que han sido desde hace mucho tiempo atrás oprimidos. Por ello, los autores consideran necesario y de suma urgencia que las iniciativas legales puedan prosperar con rapidez ya que la única medida que por el

momento le otorga un poco de justicia a las víctimas es la denominada “Funa”, la cual es una institución extrajudicial y de autotutela que no es la ideal para seguir un debido proceso ni mucho menos ayuda con la condena de quien difunde los videos.

Según la Organización de los Estados Americanos (2022), se presentan avances en la creación de norma penales que sancionan la distribución no consentida de material íntimo, sin embargo, la gran mayoría de Estados aun no incorporan en sus cuerpos normativos; es decir, no existe el reconocimiento integral de la violencia propiciada por las nuevas tecnologías, no llegando a considerar siquiera como una forma de violencia de género en contra de las mujeres. Por ende, resulta necesario el reconocimiento de este tipo de violencia y que por lo tanto se promueva las respectivas leyes que protejan a las mujeres en cada país, así como también la creación de normas que castiguen precisamente tipos penales que sancionen las diferentes formas de violencia que actualmente se presentan en línea y que además incluya una perspectiva de género la cual pueda reconocer a las mujeres como los sujetos pasivos de la ciber violencia.

Asimismo, Durán (2022), sostiene que:” A través de los resultados de datos estadísticos como testimonios de la experiencia de mujeres jóvenes ecuatorianas, bajo un profundo análisis en su trabajo de investigación para obtener el grado de Maestría, tuvo como resultado que la Ley de Violencia Digital en Ecuador recae en palabras vanas produciéndose la violencia contra las mujeres en los medios digitales”. Por lo tanto, el compromiso de poder erradicar la violencia de género en todas sus formas queda inconcluso puesto que en la realidad esta no se lleva a cabo debido a que la legislación presenta un vacío.

Por último, Gastón (2019), en su trabajo de investigación “Inconvenientes en la tipificación e investigación en el delito de Pornografía Infantil” para la Revista Derechos en Acción, el cual tiene como objetivo analizar las actuales problemáticas e inconvenientes que presenta la tipificación el artículo 128 del Código Penal Argentino, concluye que la legislación antes mencionada no se encuentra preparada para afrontar la realidad que atraviesa el mundo en la actualidad, hace mención a que el Estado Argentino presenta dificultades al momento de dar respuesta aplicando el

derecho vigente, lo cual no permite que se puedan solucionar las situaciones presentadas en la realidad ante el avance acelerado de las nuevas tecnologías.

Respecto a los **antecedentes a nivel nacional**, tenemos que Rimaicuna (2021), en su trabajo de tesis para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Cesar Vallejo, estudió las consecuencias negativas del *deepfake* como un factor que empeora el delito de suplantación de identidad. Trabajó bajo el enfoque de estudio descriptivo-explicativo y como población de estudio contó con 50 abogados especialistas en Derecho Penal donde empleó como instrumentos un cuestionario. Asimismo, ha llegado a la conclusión de que los avances tecnológicos están dando lugar a la aparición de nuevas formas de suplantación de identidad mediante el *deepfake*, el cual ya alcanzó a nuestro país y ante la llegada de esta moderna tecnología, deja abierta la comisión de nuevos actos delictivos que son desconocidos por el legislador generando que la normativa devenga en ineficaz.

Por otro lado, Guevara (2021), sostiene respecto a la tipicidad objetiva del delito de pornografía infantil, que el sujeto activo es aquel que produce, difunde, distribuye o consume. Por otro lado, sobre la tipicidad subjetiva trata sobre el sujeto pasivo del delito siendo este los menores de 18 años. Asimismo, los verbos rectores de esta figura delictiva las cuales se encuentran establecidas en el artículo 183-A son: promover, fabricar, exportar, ofrecer, importar material con contenido íntimo en otras palabras material con contenido sexual ya sea por cualquier medio en donde sea el menor el objeto de uso en actividades sexuales explícitas.

Para ello, Torres (2018), en su tesis para obtener el título profesional de Abogada de la Universidad Cesar Vallejo, realizó una investigación cualitativa, con diseño fenomenológico, concluyó que es crucial modificar el artículo 154-B del Código Penal Peruano, ello con la finalidad de poder incorporar normativas más precisas en cuanto a la conducta que se criminaliza, ya que según el análisis realizado la autora sostiene que la norma es general, por lo cual restringe la conducta delictiva para aquel que difunde sin la autorización de la víctima, material con contenido sexual, es decir que este artículo presenta limitaciones puesto que no prevé para la conducta de aquel que obtenga el material pornográfico sin el consentimiento de la víctima. Además, la autora considera necesaria las modificaciones de las agravantes para sancionar a

aquella persona que comete este acto delictivo en contra de una persona menor de catorce años. En conclusión, el artículo 154-B del Código Penal no abarca todas las conductas delictivas relacionadas con este tipo penal ya que el envío de material pornográfico se ha vuelto común en nuestra sociedad. Sin embargo, debido al rápido avance de las nuevas tecnologías, este tipo penal no contempla las posibles conductas que pueden surgir en casos específicos.

Por otro lado, Oré (2022), en su tesis para obtener el título profesional de Abogada de la Universidad Cesar Vallejo, de enfoque cualitativo, tipo básica, empleando el diseño de la teoría fenomenológica, concluye que existe un vacío legal en cuanto a la finalidad y objeto del artículo 154-B del Código penal, en donde se sanciona solo aquella persona que sin la anuencia de la víctima difunde videos íntimos, no sancionando a los sujetos que obtienen el video sin consentimiento de la víctima, incluso no sanciona la difusión de forma masificada que atenta contra el derecho a la intimidad.

El artículo “Historia del fake audiovisual” de los autores Cerdán y Padilla (2019) publicado en la Revista Ediciones Complutense, concluyen que el *deepfake* es una herramienta que produce escenas y diálogos falsos, creados para desacreditar a las mujeres quienes son en su mayoría el grupo más vulnerable, llegando a la conclusión que los videos falsos creados con inteligencia artificial son el presente y el futuro de lo falso, puesto que esta herramienta a través de programas gratuitos y sencillos al alcance de cualquier sujeto, producen o crean una máscara de cualquier persona que se superpone sobre el cuerpo de otra, en un video en movimiento ya creado que en su mayoría es de connotación sexual. Asimismo, ambos autores sostienen que esta herramienta en este aspecto es altamente peligrosa que atenta contra la imagen de las mujeres.

Asimismo, los autores Gómez y Rubio (2023) en su artículo “Algoritmografía, hito y fenómeno en la producción de imágenes fijas en la era digital” publicado en la Revista Internacional de Cultura Visual, en el cual concluyen que hoy en día las personas convivimos con las nuevas tecnologías y sobre las imágenes que antes eran fijas, en la actualidad la producción de las mismas han ido evolucionando significativamente y por ello la inteligencia artificial permite ahora que estas puedan ser reproducidas a

través de la creación de nuevos videos que en su mayoría son falsos, por lo tanto se presenta un desarrollo inevitable que cada vez crea una mayor dificultad al momento de distinguir lo que se encuentra en los medios tecnológicos como los celulares o computadoras. Es así que, los autores sostienen que a través del Machine Learning que posee la inteligencia artificial se emplean millones de imágenes extraídas de diferentes fuentes con el propósito de generar nuevas imágenes teniendo como resultado y por ende un producto final algo lejos de representar la realidad.

Por su parte, Lavanda (2022), en su artículo “*Deepfake: Cuando la inteligencia amenaza el Derecho y la Democracia*” publicado en la Revista Derecho y Tecnología, concluye que los rápidos avances tecnológicos abren nuevas oportunidades para la creación de *Deepfakes*, permitiendo que la producción de imágenes en movimiento a partir de una sola imagen fija ahora esté al alcance de cualquier persona.

Sánchez (2022), hace mención sobre los riesgos del uso incorrecto de la tecnología en una sociedad que no tiene la capacidad de mensurar las consecuencias de sus actos, sobre la inteligencia artificial que actualmente acompaña al mundo no debe ni puede ser usada irresponsablemente, actualmente la sociedad pasa a segundo plano la ética y ven en las nuevas tecnologías en específico en el uso de la IA como una oportunidad de trasladar su actuar ilegal, actuar que al ingresar a un sistema digital donde no hay una regulación adecuada genera diversos problemas jurídicos que por el momento son desconocidos.

Por otro lado, el desarrollo de las **teorías y enfoques** conceptuales de este estudio de investigación ha resultado crucial. Es así que, con respecto a la tipicidad objetiva, el autor Salinas (2014), en relación a la tipicidad objetiva, al referirse a la violación del derecho a la intimidad, se argumenta que el perpetrador vulnera la privacidad de la persona al llevar a cabo cualquiera de las acciones establecidas en el artículo 154-B del Código Penal Peruano, lo que claramente afecta el derecho a la intimidad que está ligado al ámbito privado de la víctima, y que, con el fin de consumar el delito, el sujeto activo utiliza medios electrónicos o redes sociales para compartir de manera pública material audiovisual de su pareja bajo su anuencia siendo así pues una lamentable lesión a su libertad personal.

Sobre el derecho a la intimidad Jiménez y Quintana (2023), afirman que el derecho a la intimidad se centra en la protección de la vida personal y familiar de una persona frente a los demás. En pocas palabras, es el derecho a la privacidad, que se entiende como parte de la esfera íntima y reservada frente a la exposición ante extraños, con el fin de preservar una calidad de vida mínima, en otras palabras, este derecho implica tener derecho a mantener una “vida privada” sobre la información que se quiere preservar en privado o de lo que se quiere sea de conocimiento público. Este derecho presenta una fuerte amenaza frente a las publicaciones que se realizan a través de las nuevas tecnologías, puesto que el uso masivo de internet invade los espacios de la vida privada de las personas.

El derecho a la intimidad entonces es aquella potestad que tienen las personas para disfrutar de la esfera privada en la cual la persona tiene la facultad de evitar la injerencia de los particulares o del Estado Romero (2008).

De la misma manera, el jurista Stein (1999), refiere que cuando una persona que adquiere la calidad de sujeto activo para este hecho ilícito es cuando su conducta está encaminada a vulnerar el derecho a la intimidad al divulgar y/o difundir la privacidad, obteniendo como resultado lesionar el bien jurídico tutelado por ley por lo que tiene como efecto un daño sustancial e irreparable para la víctima.

Por otro lado, se ha tomado en cuenta el bien jurídico protegido que se vulnera tras la difusión de material pornográfico generado con Inteligencia Artificial, el cual también es protegido constitucionalmente por la ley, es la intimidad personal, el mismo que se extiende a la intimidad tanto personal y familiar. Por tal razón, es importante destacar que la intimidad privada es fundamental para la persona que la posee, ya que está vinculada a su dignidad. Además, es importante señalar que, en la vida privada, muchas personas adoptan comportamientos sexuales que deben mantenerse en privado. Por lo tanto, es comprensible que nadie más que ellos puedan divulgarlos sin su consentimiento. Sin embargo, debido al mal uso de la tecnología habiendo o no consentimiento de su titular (sea hombre o mujer) sobre la difusión de dicho material, cada vez aparecen más inescrupulosas personas que creen tener derecho a sacar provecho de cualquier carácter de las conductas sexuales que pueda practicar la víctima y que, claro, se resalta pertenece a su esfera privada. De esta manera, fue

importante resaltar que solo el titular tiene el derecho de conocer esa información o conductas, a menos que decida revelarlas por su propia cuenta. Salinas (2019).

Sobre el bien jurídico protegido, **el honor**, el autor Deverday (2017), sostiene que el TC en Bolivia, en importantes fallos afirma que el derecho al honor protege a las personas de expresiones que puedan afectar su reputación o desprestigiarlas ante la opinión pública. Este derecho manifiesta una conexión única con la dignidad humana, ya que la dignidad es una característica inherente del ser humano y, en última instancia, es el fundamento irrenunciable del derecho al honor. El autor sostiene que el derecho al honor debe ser interpretado como el derecho que posee cada individuo a ser tratado con respeto por los demás.

Sobre el bien jurídico protegido, **la voz** Flores y Pérez (2019), sostienen que el derecho a la voz se relaciona con el derecho a la imagen la cual refleja nuestra identidad y nos permite ser reconocidos. También explican que la voz es “el segundo rostro del ser humano”, además citan a Pizarro quien sostiene que por el derecho a la voz este permite reconocer a una persona “aun no estando presente y sin ayuda de la vista” permite la identificación de la misma.

Por otro lado, según la jurisprudencia peruana este derecho presenta dos dimensiones, positiva y negativa. La primera dimensión se refiere al derecho a la propia imagen, que permite a una persona prohibir la reproducción, captación o publicación de su imagen sin su autorización, sobre la segunda dimensión, esta trata sobre la facultad que tiene el individuo para sobre el uso de su imagen y la facultad que este tiene para permitir que su imagen sea reproducida o publicada por el Tribunal Constitucional (2008).

Ahora bien, con respecto al sujeto activo, estos serían aquellos que generen, creen, difunden, revelan o hayan cedido imágenes, archivos audiovisuales material con connotación sexual, por lo que se podría decir que dentro de esta figura delictiva está limitada a los sujetos activos que tengan el material creado evidentemente sin consentimiento de por medio, solamente es mero generador de este tipo de material íntimo sin encontrarse basados en situaciones reales de acuerdo con Guisasola (2015).

Si hablamos de doctrina, diversos juristas interpretan este tipo penal y en específico establecen la conducta del sujeto activo como aquel que crea, genera con Inteligencia Artificial, difunde o comercializa imágenes estáticas o videos sin el permiso de la víctima, por lo tanto, para este autor, compartir imágenes o videos que causen daño es suficiente para considerar esta acción como ilegal. Romeo (2003).

De acuerdo con Castellón (2015), sostiene que la divulgación inapropiada de imágenes o videos puede ser vista como una conducta típica del sujeto activo en el contexto del delito penal. Aquellos que solo participan en la difusión del material íntimo serían excluidos, ya que la responsabilidad recae principalmente en el individuo que lo divulga. El consentimiento de la persona agraviada se aplica exclusivamente al sujeto activo que realiza la divulgación del material.

Salinas (2019) hace mención que él señala que lo crucial en este proyecto es que no se requiere autorización para acceder a imágenes, material audiovisual o audios con contenido sexual que solo conciernen a la víctima, sino que cualquier persona tome una imagen de otra y la superponga a una plantilla o base fílmica sexual. (p.762).

Es de conocimiento que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona que se quiere afectar, en otras palabras, para identificar a un sujeto pasivo, no es necesario que incurra a alguna circunstancia en particular pues basta con que sea el punto, el objetivo de quien se quiere lesionar su derecho a la intimidad por el uso inapropiado de la tecnología artificial y la selección de su imagen o foto para realizar contenido de material íntimo de carácter sexual para publicar y difundir material audiovisuales o audios con carácter sexual. Salinas (2019, p. 763.)

II. METODOLOGÍA

Según el enfoque, es una investigación cualitativa, el cual nos permitió estudiar los contextos situacionales con el fin de entender la realidad de esta problemática generada en el mundo tecnológico. Para este caso, se emplearon técnicas de análisis documental y entrevista para recopilar información. Dicho de otra manera, este enfoque de investigación nos permitió observar que la difusión de videos con contenido pornográfico generados con Inteligencia Artificial está afectando a numerosas víctimas en Perú.

En cuanto al diseño de investigación se optó por el diseño de investigación Hermenéutico fenomenológico, el cual se fundamenta en que se exploró y describió esta nueva modalidad tecnológica de difundir videos con contenido sexual generados con Inteligencia Artificial, pues son hechos que se están presentando frecuentemente y que por lo tanto es necesario entender los fenómenos de esta lamentable novedad a fin poder proponer circunstancias agravantes en el artículo 154-B que establece el hecho ilícito mencionado ut supra, pues es una preocupación para los investigadores dicha problemática.

Para la presente investigación, las categorías que se consideraron fueron a la luz del Código Penal y las nuevas modalidades maliciosas del uso de la Inteligencia Artificial, ellos con el fin de analizarlas, por lo que, como primera categoría se planteó **la difusión de videos pornográficos creadas con Inteligencia Artificial**, de la misma se obtuvo como subcategorías: Tipicidad objetiva y difusión de material pornográfico. Asimismo, planteamos como otra categoría **incorporación de agravantes al artículo 154-B del Código Penal**, del mismo se tuvo como sub categorías: *Deepfakes*, incorporación y sanción, **(ver anexo 01)**

El escenario de estudio se realizó en un contexto bibliográfico de la revisión de revistas científicas, periódicos, noticieros para identificar casos mediáticos en el Perú. La finalidad de abarcar este tema fue para identificar qué circunstancias podrían sumarse como agravantes al artículo 154-B del Código Penal que regula la difusión de imágenes, material audio visual y contenido sexual.

Asimismo, se empleó la técnica de análisis documental, la cual nos permitió analizar de qué manera se regula en otros países la difusión de videos pornográficos creados

con Inteligencia Artificial. También se contó con la participación de profesionales de derecho, siendo abogados especialistas en materia penal y asistentes en función fiscal, a quienes se les hizo una entrevista a fin de que compartan sus conocimientos y opiniones sobre la problemática presentada.

Esta investigación nace de una iniciativa tras el conocimiento preliminar del uso malicioso de Inteligencia Artificial para crear contenido sexual y/o pornográfico, el cual es una problemática que recientemente se ha masificado debido a que cada vez hay más víctimas peruanas de esta lamentable situación.

Al respecto, se revisó el Código Penal para poder identificar qué circunstancias se requieren como agravantes para su incorporación al artículo 154-B del mismo cuerpo normativo.

Luego de revisar dicha normatividad, se ha planteado categorías de investigación las cuales son: Primero, difusión de videos pornográficos creadas con Inteligencia Artificial y como segunda categoría; Incorporación de agravantes al artículo 154-B. Para su desarrollo, hemos obtenido datos e información de revistas indexadas, autores de tesis, libros electrónicos, normativa nacional, entre otros. Posteriormente, se recopiló información que se obtuvo de la entrevista a efectos de desarrollar nuestro objetivos generales y objetivos específicos que se ha planteado. Esta información nos sirvió para explicar la discusión del presente trabajo de investigación encaminada a buscarle una respuesta a esta problemática.

Para la ejecución de esta investigación, se seguirán las normas éticas de la Universidad Cesar Vallejo, priorizando la honestidad en la investigación y la correcta citación de fuentes de acuerdo con las pautas internacionales de APA. Además, se ha seguido las normas anti plagio de la universidad haciendo uso de la plataforma Turnitin para revisar nuestro trabajo y asegurarnos de su originalidad. Los resultados de Turnitin respaldarán nuestra investigación.

III. RESULTADOS

En esta sección, se presentan y analizan los resultados obtenidos a través de los instrumentos cualitativos utilizados durante la investigación, centrándose en la relación con los objetivos específicos planteados.

Entonces, acerca del **objetivo específico N° 01**, el cual es: Analizar en que consiste el *deepfake* y porque es necesario regular el uso de la IA. Para ello, se aplicó el instrumento de análisis documentario basado en revistas y artículos científicos, cuyos datos obtenidos son los siguientes:

Tabla 1. *El deepfake pornográfico y la necesidad de regular el uso de la IA.*

Artículo	Contenido	Necesidad
<i>Responsabilidad penal de la Inteligencia Artificial (IA). ¿La próxima frontera?</i> Alejandra Morán Espinosa México - 2022	Los <i>deepfakes</i> son el producto del uso indiscriminado de la IA, son videos falsos que presentan un proceso tecnológico en que se realiza el reconocimiento facial de una persona, identificando su biométrica.	Frente a un tema tan delicado, sensible y novedoso que afecta el derecho a la privacidad de quienes son víctimas del mal uso de IA, es necesario que exista una regulación normativa completa.

*La tipificación del delito
deepfake Pornográfico en
Ecuador y la era de la
inteligencia artificial*

Mishell Sthefanny Valverde-
Ramos y Marlon Jeovanny
Armijos-González

Ecuador - 2024

El *deepfake* pornográfico se define como aquel video en el que, mediante la manipulación de imágenes o videos de cierta persona, son cargados en una plataforma, aplicación o sistema de IA, con la finalidad de crear contenido sexual, desnudos o videos que contienen acciones de carácter sexual, sin que la persona que aparece como protagonista del video haya participado en la producción del *deepfake* pornográfico.

Los autores explican que el *deepfake* pornográfico también afecto su país (Ecuador), en un centro educativo de la capital, dos alumnos tomaron fotografías a dos compañeras de la institución con el propósito de crear imágenes de carácter sexual y videos pornográficos, los cuales fueron difundidos de forma masiva en todo el colegio exponiendo a las compañeras afectadas.

Ante los casos que se están produciendo en Ecuador y con el propósito de proteger los derechos fundamentales de las victimas concluyen que la creación de videos con contenido sexual debe ser considerado como un delito específico dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y que es necesario establecer criterios legales que puedan controlar la creación de *deepfakes* pornográficos.

<p><i>Vídeos falsos y desinformación ante la IA: El Deepfake como vehículo de la Posverdad</i></p>	<p>Los <i>deepfakes</i> son videos falsos que de alguna manera sugieren que alguien realizo cierto acto que nunca ocurrió, presenta una capacidad potente en cuanto a la distorsión de la realidad obteniendo como resultado falsificaciones profundas que cada vez son más realistas e imposibles de detectar lo verdadero de lo falso.</p>	<p>Ante ello los autores concluyen que existe la necesidad imperante de crear un marco normativo que regule y limite el mal uso de la IA, con el propósito de aportar soluciones eficaces que prevengan consecuencias altamente peligrosas en la utilización de esta nueva tecnología que afecten derechos fundamentales.</p>
<p>Lucia Ballesteros Aguayo y Francisco Javier Ruiz del Olmo España- 2024</p>		

<p><i>Deepfake: la imagen en tiempos de la posverdad</i></p>	<p>El <i>deepfake</i> es la falsificación de discursos, mediante una trama digital y diversas estrategias de falsificación, es la manipulación de la fotografía que tiene como producto la construcción de narrativas verosímiles de hechos falsos.</p>	<p>La necesidad radica en que la falsificación atenta contra la dignidad humana, el derecho a la voz, el derecho a la imagen y reputación de las víctimas.</p>
<p>Jacob Bañuelos Capistran México - 2020</p>		

Nota: Fuentes extraídas de Scopus.

Comentario:

Del análisis realizado con el propósito de establecer en que consiste el *deepfake* y porque es necesario regular el uso de la IA, se obtuvo que el *deepfake* es un video falso y siendo más precisos en cuanto a los *deepfakes* pornográficos estos son videos o imágenes manipulados de cierta persona que son cargados en una aplicación de IA teniendo como producto videos o imágenes contienen acciones de carácter sexual ello sin que la persona que aparece como protagonista del video o imagen haya participado en la producción del *deepfake* pornográfico. Es por ello que resulta necesario se regule el uso de IA puesto que luego de la creación de esta clase de material, el sujeto que las realiza procede a difundirlas en diversas plataformas haciendo viral y provocando la vulneración del derecho a la imagen, honor y reputación de la persona afectada.

Entonces, referente al **objetivo específico N° 02**, el cual es: Explorar la normativa extranjera que regule la difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial. Para la obtención de resultados de este objetivo también se hizo la aplicación del instrumento de análisis documentario basado en revistas, artículos científicos y normativa penal extranjera. De todo lo mencionado, se obtuvo los siguientes resultados.

Tabla 2. Países que regulan el deepfake pornográfico y otras circunstancias

Estado o País	Norma Penal	Contenido	Sanción
New York	<p>Ley del Senado S5959D</p> <p><i>Articulo 52-C. Derecho de acción privada por difusión ilegal o publicación de una representación sexualmente explícita de un individuo.</i></p>	<p>Se presenta un gran progreso en cuanto a la protección de las víctimas que sin su consentimiento se hayan creado y posteriormente difundidos videos pornográficos creados con inteligencia artificial. Este artículo faculta a la víctima el poder emprender acciones legales privadas lo que refuerza la protección de sus derechos individuales tales como el derecho al nombre, honor y reputación mediante reparaciones económicas según cada caso en particular.</p>	<p>No establece una pena concreta simplemente regula los plazos en los que debe accionar la victima:</p> <p>Plazo máximo: 3 años desde la publicación del video pornográfico</p> <p>Plazo mínimo: 1 año después de que la víctima descubra la difusión del video pornográfico.</p>

California	<p>Proyecto de Ley de la Asamblea N°. 602 <i>Sección 1708.86 al Código Civil</i></p>	<p>Esta norma faculta a la víctima de la difusión de video pornográficos creados con IA, el derecho a demandar a la persona que haya creado o compartido el video falso.</p> <p>Se especifica el concepto de <i>deepfakes</i>: grabaciones en las que se injerta el rostro de una persona (a menudo una celebridad) en una película pornográfica sin su consentimiento.</p>	<p>No detalla una pena específica, sin embargo, otorga el derecho a la víctima de poder demandar a la persona que creó y difundió el video falso, solo si estos actos fueron realizados sin el consentimiento de la víctima.</p>
Virginia	<p>Código de Virginia de 2019 Capítulo 8 - Delitos que involucran la moral y la decencia</p> <p><i>Artículos 18.2-386.1 y 18.2-386.2.</i></p>	<p>En este Estado se aplicaron sanciones severas en relación al fenómeno del <i>deepfakes</i> pornográfico, lo que conllevó a la modificación de secciones de los artículos 18.2-386.1 y 18.2-386.2.</p> <p>Dichas disposiciones <i>“Prohíben la creación, comercialización o distribución sin licencia de imágenes o videos generados mediante inteligencia artificial en los cuales una persona sea representada realizando actos de naturaleza sexual”</i> sin el previo consentimiento del individuo afectado.</p>	<p>Es considerado un delito Clase 01, tiene la pena de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un máximo de doce meses de privación de libertad. <p>Multa de hasta \$2,500 dólares americanos.</p>

Georgia	<p>Código de Georgia 2022</p> <p><i>Artículo 3 - Invasiones de la privacidad</i></p>	<p>Se modificó la Parte 3 del Artículo 3 del Capítulo 11 del Título 16 del Código, esta modificación se llevó a cabo con el propósito de incorporar la prohibición de transmitir o publicar imágenes de desnudez o conducta sexualmente explícita de un adulto, abarcando tanto imágenes videográficas reales como las falsificadas.</p>	<p>Es considerada un delito menor de índole alta o grave, la pena es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De uno hasta cinco años de privación de libertad. • Multa hasta los \$100.000 dólares americanos. <p>Pudiendo aplicarse ambas sanciones según las circunstancias del caso.</p>
Corea del Sur	<p>Ley de Prevención de la Violencia Sexual</p> <p><i>Artículo 14</i></p> <p><i>Inciso 2</i></p>	<p>Según Valverde hace mención que en este país la norma es más específica pues establece que será sancionada aquella persona que distribuya, edite o sintetice material visual, teniendo como distintivo en comparación con las normas antes mencionadas que el propósito del agresor sea suscitar deseo sexual o vergüenza en contra de la voluntad de la víctima del material.</p>	<p>Esta ley estipula: Prisión de hasta cinco años y una multa de hasta 50 millones de won.</p> <p>Esta pena se incrementará a siete años si se utilizan las redes de información para cometer el delito y se aumentará hasta la mitad en caso de reincidencia.</p>

China **Reglamento para la
Gestión Profunda de los
Servicios de Información
en Internet.**

Este reglamento exige el consentimiento de la víctima cuando se trate de compartir contenido creado con Inteligencia Artificial, además establece que se deberán incluir marcas de agua la cual permitirá identificar quien realizo la edición del material.

Otro dato relevante de este reglamento son los requisitos que imponen a los productores para la creación de videos haciendo uso de la IA, siendo los siguientes:

- No procesar información personal.
- Autenticación de usuarios.

Transparencia en la creación de videos.

La pena para los infractores de este delito es de pena privativa de la libertad según la magnitud del daño que se le causa a la víctima.

Adicionalmente, las víctimas tienen la opción de iniciar procesos civiles para obtener compensaciones por los perjuicios sufridos.

Nota: Normativa extranjera. Ley del Senado S5959D, Código de Virginia de 2019 Capítulo 8 - Delitos que involucran la moral y la decencia, entre otros.

Comentario: Explorando la normativa extranjera que regule la difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial, se obtuvo que los estados anglosajones ya se encuentran regulando la difusión de videos con contenido sexual creados con Inteligencia Artificial, en el que imponen sanciones concretas y multas tomando en cuenta el daño causado. Por otro lado, China presenta una normativa que regula el uso de la IA, es un reglamento que de alguna forma prevé la comisión del delito, puesto que presenta una serie de requisitos que deberán cumplir los productores de contenido audiovisual creado con el uso de la IA.

En relación al **objetivo específico N° 03**, el cual es: Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal. Para la obtención de resultados de este objetivo se aplicó la aplicación del instrumento de guía de entrevista a profesionales de derecho como fiscales, asistentes en función fiscal y abogados penalistas. De todo lo mencionado, se obtuvo los siguientes resultados.

Tabla 3. *Otras circunstancias como agravantes al artículo 154-B del Código Penal.*

Pregunta: ¿Qué otras circunstancias creen Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?

Entrevistado

1

Se podría considerar una circunstancia agravante al delito en mención, fines lucrativos que el sujeto activo podría percibir de la difusión de imágenes o materiales audiovisuales con contenido sexual, más aún si actualmente en diversas redes sociales se obtienen ingresos dinerarios por la publicación de videos y/o fotografías, siendo que mientras más vistas mayor es el beneficio económico, por lo que, obtener ganancias o tener beneficios lucrativos producto de la difusión de dichos videos o fotografías sexuales, se podría considerar una agravante..

Entrevistado

2

También debería considerarse el hecho de obtener el material (video, imágenes y audios) con contenido sexual, aún sin la autorización o anuencia de la propia víctima puesto que, lo que este delito pretende sancionar, es la difusión o revelación del indicado material, sin la autorización de la víctima, indistintamente de si lo obtuvo con su autorización o no.

Entrevistado 3	Cuando la difusión de videos falsos sea realizada con medios tecnológicos y tenga como afectados a menores de edad, personas discapacitadas o políticos.
---------------------------------	--

Entrevistado 4	El ilícito que se genera en agravio de menores de edad por ejemplo.
---------------------------------	---

Entrevistado 5	Las circunstancias que deben estar prescritas taxativamente como agravantes en el artículo 154-B del Código Penal son: Una, cuando se difunde videos o fotografías pornográficas en una red social utilizando la inteligencia artificial; dos, cuando se utilice la inteligencia artificial con el propósito de perjudicar el honor y la reputación de las personas y la otra, cuando se utilice inteligencia artificial creando contenidos sexuales en contra de menores de edad o personas con discapacidad.
---------------------------------	--

Entrevistado 6	Podría considerarse como agravante para este delito que, una de las partes haya mantenido un grado de amistad estrecha, toda vez que se haya comprobado un vínculo de amistad fuerte y dentro de ello se haya compartido contenido intimo en mérito al grado de confianza y de ello se haya podido difundir a fin de causar un perjuicio.
---------------------------------	---

Nota: Entrevista realizada a asistentes en función fiscal y a abogados especialistas en derecho penal.

Comentario:

De la pregunta realizada a los profesionales del derecho, se puede interpretar que consideran deben incorporarse otras circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal, tales como: que el ilícito sea cometido con fines lucrativos, cuando la difusión de videos falsos sea realizada con medios tecnológicos y tenga como afectados a menores de edad, personas discapacitadas y políticos.

Tabla 4. *Creación de deepfakes pornográficos con Inteligencia Artificial en agravio de una figura pública como agravante en el Código Penal.*

Pregunta: ¿Cree Ud. que la difusión de *deepfakes* pornográfico creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?

Entrevistado 1

Sí, considero que debería ser incorporada como una agravante, toda vez que el sujeto activo del delito se aprovecha del alcance social que tienen las figuras publicad para obtener de ellas sus datos personales para crear luego videos y/o fotografías con contenido sexual, teniendo un acceso de información directa de los mismos medios de comunicación y redes sociales en donde se presentan a diario ante un público que los ve, escucha y sigue, siendo que, la difusión de los materiales con contenido sexual creados con inteligencia artificial les causaría un perjuicio profesional, dañando la figura pública que cuidan ante la sociedad y en el entorno familiar, generando las faltas de respeto hacia ellos mismo, producto de materiales que no son verdaderos ni reales que representan la nueva realidad de violencia que viven las mujeres e incluso los menores de edad en nuestro país.

Entrevistado 2

Sí, puesto que dichas personas al ser personajes públicos, están bajo el constante escrutinio de las demás personas, por lo mismo, cuidar de su buena imagen y reputación, al igual que para el común denominador de las personas, resulta siendo un tema delicado y muy relevante, pues de su imagen dependen sus carreras como personajes públicos (sometidos a la constante crítica social). Incluso, en este tipo de casos, a diferencia de una persona común, es más difícil hacer a un lado estos temas, pues por largos periodos de tiempo son sometidos a la opinión pública.

Entrevistado 3

Sí, puesto que las personas que trabajan en los medios, siempre se encuentran en el ojo público y son más vulnerables a que cualquier persona tome o descargue imágenes de sus diferentes redes sociales, teniendo cierta facilidad de crear videos falsos, videos pornográficos que afectan al final la imagen de estos famosos, lo que les generaría que tengan que ocultarse por determinado tiempo, es decir dejar las pantallas lo cual es sustento económico principal.

Entrevistado 4

Por supuesto, para mí que debe ser una agravante. Cualquier persona que salga en la televisión en los medios dependen mucho de su reputación para mantener su carrera (...). Así que debido a las consecuencias que pueden sufrir un actor, una cantante, etcétera... debe considerarse una agravante cosa que también puede servir para que aquel que quiera usar esto de la Inteligencia Artificial y quiera dañar la reputación de las figuras pública, la piensen muy bien antes de hacerlo. Debe haber mayor protección legal también para estas víctimas

Entrevistado 5

Considero que todas las personas gozan de los mismos derechos independientemente de que sea pública o no, por lo que creo que no es necesario estipular como agravante el presente caso.

Entrevistado 6 No, se podría interpretar como una discriminación al tratar de considerar como agravante la afectación moral de un personaje público, hay que tener en cuenta que un personaje público debido a su estatus de popularidad puede amortiguar dicha difusión, en cambio a una persona no pública se le es más difícil poder aminorar dicha afectación.

Nota: Entrevista realizada a asistentes en función fiscal y a abogados especialistas en derecho penal.

Comentario:

De las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, la mayoría de los entrevistados se concluye que la difusión de *deepfakes* pornográficos creados con inteligencia artificial de figuras públicas debe ser considerada una circunstancia agravante. Esto se debe a las repercusiones adicionales que tales actos pueden tener en la vida personal y profesional de las víctimas. Los entrevistados coincidieron en que las figuras públicas necesitan una protección especial mediante la incorporación de una agravante al artículo 154-B del Código Penal. La masiva difusión de estos videos íntimos falsos, exacerbada por la notoriedad de las víctimas, conlleva graves perjuicios profesionales y económicos, lo cual justifica la necesidad de medidas legales más severas para disuadir y sancionar adecuadamente estas conductas.

Tabla 5: *Tratamiento especial de menores de edad, personas discapacitadas y personajes públicos como víctimas del delito de imágenes, material audiovisual generados con Inteligencia Artificial.*

Pregunta: ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?

Entrevistado 1

Sí estoy de acuerdo, siendo que este tipo de violencia llega a ser tan devastadora como la que se da en el espacio físico si no también en un ámbito sistemático, donde se restringen los derechos a vivir libres de agresiones y sin miedo, siendo vulnerados dentro del ámbito social, político y cultural, accediendo a información personal aprovechándose de las tecnologías avanzadas creadas para un mejor desarrollo social.

Entrevistado 2

Sí, puesto que son personas en condiciones y circunstancias distintas a las del común denominador de las personas, por lo mismo, son de alguna forma, más vulnerables a sufrir con mayor frecuencia y facilidad, de este tipo de ilícitos.

Entrevistado 3

Considero que los niños, las personas discapacitadas y las personas que están expuestas o mejor dicho trabajan siendo expuestos en medios de proyección masiva necesitan atención y protección especial.

Entrevistado 4

Sí, aunque cada grupo son vulneradas de diferentes formas y únicas por ejemplo las figuras públicas el impacto de difusión de material falso es mucho mayor por lo que su reputación profesional y persona, su dignidad más que todo están en constante riesgo, peligro, pero de que deban tener un tratamiento especial, claro que sí, sí

estoy de acuerdo. También quiero agregar que es responsabilidad del legislador que protejan a los más vulnerables y asegurar que los delitos sean sancionados con la gravedad que merecen.

Entrevistado 5 Si estoy de acuerdo que los menores de edad y las personas discapacitadas reciban un especial tratamiento puesto que son las más vulnerables dentro de nuestra sociedad.

Entrevistado 6 Si, los niños, niñas y las personas con habilidades diferentes por su condición y el alto grado de vulnerabilidad es muy difícil poder asimilar cualquier vulneración de sus derechos, son seres humanos indefensos ante la ley. Los personajes públicos siempre están expuestos ante cualquier amenaza debido a sus actividades laborales y entorno social y por ende podrían asimilar mejor tal situación.

Nota: Entrevista realizada a asistentes en función fiscal y a abogados especialistas en derecho penal.

Comentario:

De las entrevistas realizadas por los profesionales de derecho, se ha logrado obtener los siguientes resultados en relación a la pregunta planteada sobre el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA. Los entrevistados se encuentran de acuerdo puesto que son personas vulnerables y por lo tanto necesitan atención y protección especial

Tabla 6. Incorporación de circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal.

Pregunta: ¿Ud. Cree que debe incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?

Entrevistado 1 Sí, considero que sería necesario la incorporación de nuevas agravantes al delito en mención, tomando en cuenta que la sociedad diariamente va evolucionando, estamos en un sistema cambiante sobre todo tecnológicamente, debiendo de castigar con más énfasis y severidad los hechos reprochables por la misma sociedad en perjuicio de personas vulnerables.

Entrevistado 2 Sí, porque, retomando las ideas de las respuestas anteriores, su incorporación va a permitir que las conductas que se están describiendo en tales agravantes, no queden impunes.

Entrevistado 3 Considero que son necesarias puesto que en la actualidad las nuevas tecnologías avanzan de una forma acelerada creando nuevas situaciones que no se encuentran previstas y por lo tanto no están reguladas por la normativa penal vigente, siendo necesario unos cambios o ajustes de la norma penal que puedan salvaguardar los derechos de las personas vulnerables en este caso, los menores de edad, etc.

Entrevistado 4 Sí, porque de acuerdo a lo que he leído la tecnología de la Inteligencia artificial ha ido avanzado muy rápido, por lo que la generación de contenido falso se está volviendo difícil de distinguir del material real. Además, porque su difusión puede afectar gravemente la vida personal y profesional de sus víctimas independientemente de que, si el contenido sea verdad, real o no.

Entrevistado 5 Sí se debe incorporar agravantes en el artículo en mención puesto que esto va a permitir que se resuelvan de la mejor manera los caso que surjan; y por otro lado también va ha permitir que las personas más vulnerables se sientan protegidas por nuestro sistema jurídico.

Entrevistado 6 Sí, los niños, niñas y las personas con habilidades diferentes por su condición y el alto grado de vulnerabilidad es muy difícil poder asimilar cualquier vulneración de sus derechos, son seres No necesariamente, debido a que este delito es considerado muy grave debido a sus efectos en el tiempo, el cual no solo denigra la imagen persona, también en el entorno familiar, puede acarrear daños morales, laborales, daños al proyecto de vida, etc.

Nota: Entrevista realizada a asistentes en función fiscal y a abogados especialistas en derecho penal

Comentario:

De las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, se ha obtenido un consenso sobre la necesidad de incorporar circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal en relación con la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de inteligencia artificial. Los entrevistados concluyeron que, debido al constante avance y evolución acelerada de la tecnología, es imperativo que la normativa se actualice para poder sancionar adecuadamente el mal uso de la inteligencia artificial en la generación de contenido sexual falso. Esta actualización es crucial para proteger a las víctimas y garantizar que las leyes estén a la par con los desarrollos tecnológicos.

En cuanto al **objetivo específico N° 04**, el cual es elaborar un proyecto de ley que modifique el tipo base e incorpore agravantes al artículo 154-B del Código Penal. Este fue realizado prestando atención a los antecedentes de casos polémicos suscitados en el país y en países extranjeros aunado a ello también se tomó en cuenta la larga investigación realizada durante la realización de este trabajo y en base a lo antes mencionado es que se procede a realizar una propuesta que tiene como propósito modificar el tipo base del artículo 154-B del Código Penal el cual establece lo siguiente:

“El que sin autorización, difunde, revela, publica cede o comercializa imágenes materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuncio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años y con 30 a 120 días-multa. “ (Código Penal Decreto Ley N°2.848, 1940)

Se resalta que este artículo hace mención de diversas formas en las que el sujeto activo del delito puede hacer viral la difusión de material de connotación sexual, el cual si es analizado correctamente requiere de la anuencia de la víctima, es decir que aquella persona que realice la difusión de material pornográfico previamente tuvo acceso a este material con el consentimiento de la parte agraviada, por lo que vemos insuficiente lo regulado en este artículo puesto que los videos creados con Inteligencia Artificial de los que se ha hecho mención en el desarrollo de este trabajo, son creados sin el consentimiento de la víctima, empero lo que se pretende con el proyecto es regular a los sujetos que crean videos pornográficos falsos, dicho de otra manera *deepfakes* pornográficos para luego difundirlos, sean sancionados protegiendo de esta forma lo que la norma hasta ahora no ha previsto y que por lo tanto no sanciona, pretendiendo que se sancionen a las personas que difundan *deepfakes* pornográficos que son creados con inteligencia artificial en las que se afectan los derechos de cierto grupo que hemos considerado deben tener una protección especial por tratarse de personas que la vulneración de sus derechos resulta siendo más reprochable ante la sociedad, siendo los menores de edad, personas discapacitadas quienes hemos considerado en este grupo vulnerable y mayormente afectado por esta nueva modalidad delictiva que no solo se encuentra presente en nuestro país sino también a nivel internacional.

Es por ello que nuestra propuesta se basa en modificar el tipo base del artículo materia de estudio por el siguiente texto que expresa nuestra propuesta legislativa siendo modificado por el siguiente texto:

El que, sin autorización, difunde, cede, publica, comercializa o produce haciendo uso de la Inteligencia Artificial imágenes, videos, audios o material audiovisual con contenido sexual de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Así mismo la propuesta según nuestro título de investigación en la que se propone la incorporación de agravantes al tipo base antes mencionado consta de la incorporación de las siguientes agravantes: **(Ver anexo 06)**

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años cuando:

- 1. La víctima es menor de edad o persona con discapacidad.**
- 2. La víctima es una persona ampliamente conocida, que tiene un alto grado de atención por parte del público.**

IV. DISCUSIÓN

Con el propósito de llevar a cabo un preciso análisis de los datos obtenidos en el desarrollo de esta investigación, resulta importante y crucial comparar la información cualitativa de las tablas elaboradas con relación a las entrevistas con participación de profesionales de derecho, legislación comparada que sanciona la creación y difusión de *deepfakes* con Inteligencia Artificial con otras investigaciones previas tanto a nivel internacional como nacional, así como con las bases teóricas de cada categoría de estudio planteado siendo que este enfoque permitirá responder de manera fundamentada cada objetivo planteado en la investigación. Asimismo, cabe indicar que las fuentes recopiladas para la ejecución de la referida investigación permitieron comprender el tema, proporcionando un marco sólido y entendible a fin de elaborar las conclusiones y recomendaciones como resultado de este estudio.

Al analizar en que consiste el *deepfake* y por qué es necesario regular el uso de la IA, para obtener resultados se analizaron diversos artículos científicos; (véase tabla 01); mediante este análisis se logró establecer que el *deepfake* es aquel video que es creado mediante la manipulación de imágenes o videos de una persona, los cuales posteriormente son cargados en una plataforma, aplicación o sistema de IA, teniendo como producto videos falsos que contienen acciones de carácter sexual, sin que la persona protagonista del video haya participado en la producción del material visual falso. Por otro lado, la necesidad de que el mal uso que se le está dando a la Inteligencia Artificial sea regulado, encuentra sustento en la protección de los derechos de quienes son víctimas de la creación de videos falsos con contenido sexual creados con IA para posteriormente ser difundidas a través de diversas plataformas afectando el derecho al honor, imagen, reputación y el derecho a la dignidad de la persona afectada.

Estos resultados encuentran respaldo en lo señalado por Palta & Restrepo (2023), quienes estudiaron el delito de difusión de material audiovisual con contenido sexual y concluyen en su trabajo de investigación que es necesario se cree un nuevo tipo penal que pueda adaptarse a las nuevas modalidades delictivas que se están presentando y que por lo tanto es importante y urgente que se regulen situaciones en las que el material sexual en formato audiovisual sea falso o creado con el soporte de la nueva tecnología como la IA. Esta situación es respaldada por lo indicado por Fernández & Ortiz (2019) quienes sostienen que el ilícito de difundir videos íntimos

sin el consentimiento de la víctima, es un tema serio, delicado y de carácter urgente, no solo por la frecuencia con la que se están presentando los casos de difusión, sino porque las principales víctimas son mujeres a quienes se les degradan sus derechos fundamentales.

El explorar la normativa extranjera que regula la difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial, para obtener resultados se exploraron diversas normas penales de Estados como New York, California, Virginia y Georgia, también se revisaron artículos en los que el autor hace mención de países asiáticos como China y Corea del Sur quienes están teniendo un gran avance en la regulación de la IA en relación al delito de difusión de material falso con contenido sexual. Explorando estas normas en relación a la nueva modalidad de crear videos falsos con IA de carácter sexual, se logró descubrir que en el Estado de New York no establece una pena concreta, pero si regula ciertos plazos en los que la víctima de la difusión de estos videos pueda accionar, en el Estado de California tampoco se detalla una pena específica, sin embargo otorga a la víctima el derecho de poder demandar a la persona que crea y posteriormente difunde el video, en cuanto al Estado de California este delito es considerado delito de Clase 01 por lo que tiene la pena de 12 meses de privación de la libertad y una multa de \$/ 2 500 dólares americanos, así mismo el Estado de Georgia lo considera un delito de menor índole que puede ser grave o alta, sanciona a los infractores con la pena de 1 a 5 años de privación de la libertad y con una multa de \$/ 100. 000 dólares americanos. En cuanto a los países asiáticos como Corea del Sur y China, el primer país establece la pena de hasta cinco años de prisión y una multa de hasta 50 millones de won, sobre el segundo país este regula el uso de la IA a través del Reglamento para la gestión profunda de los servicios de información en internet en la que establece como una serie de requisitos que deberán cumplir cabalmente los productores de videos que hacen uso de la IA. Respecto de los antecedentes a nivel internacional de acuerdo con Pinto (2018), la autora argumenta que debido al rápido avance de las nuevas tecnologías, el sistema legal en Chile que se remonta al siglo XVIII no puede adaptarse lo suficientemente rápido como para abordar de manera efectiva los delitos cibernéticos, pues en este país aún no existe una correcta regulación sobre el delito de difusión de videos pornográficos. Por otra parte, según los antecedentes a nivel nacional Rimaicuna (2021), concluye que en el Perú ante la llegada de esta moderna tecnología como lo es la IA, deja

abierta la comisión de actos delictivos que son desconocidos por el legislador generando que la normativa penal devenga en ineficaz. En consecuencia, existe una gran diferencia en cuanto a la regulación del delito de difusión de videos falsos con contenido sexual creados con IA, puesto que en países latinos como Perú y Chile no actualizan la normativa penal y por lo tanto existe cierta deficiencia a diferencia de los Estados anglosajones que mantienen sus normas actualizadas y por ende regulan este nuevo delito.

En cuanto a la identificación de las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal, se tiene que según Oré (2022) existe un vacío legal en cuanto a la finalidad y objeto del artículo 154-B del Código Penal, puesto que este artículo sanciona solo aquella persona que con el consentimiento de la víctima obtiene videos íntimos para luego difundirlos, por lo tanto el autor concluye que este artículo no sanciona a los sujetos que obtienen el video sin el consentimiento de la víctima, es decir que al crearse un video intimado con IA, no se requiere el consentimiento de la víctima puesto que para poder producir estos videos de carácter sexual, con tener una foto de la persona a la que se quiere afectar se crea el video y posteriormente se difunde, no encontrándose así el respaldo que merece de las normas penales aquella persona víctima de la creación de videos falsos.

Por otro lado, los entrevistados de forma unánime respondieron positivamente en cuanto a la incorporación de agravantes al artículo 154 B del Código Penal, coincidiendo que es necesario se modifique y se incorpore agravantes que puedan brindar protección a las víctimas (niñas y niños menores de edad, personas discapacitadas y personajes públicos). Por otro lado, en cuanto a la sanción que se debe imponer a quienes comenten el ilícito de difundir videos falsos de contenido sexual creado con IA, los entrevistados manifestaron diversas posturas que varían entre una pena de mínima de tres años a una pena máxima de ocho años.

V. CONCLUSIONES

Se ha evaluado que, las circunstancias agravantes a incorporar en el delito de difusión de material con contenido sexual prescrito en el artículo 154-B del Código Penal Peruano, se configura con la creación de videos modificados con Inteligencia Artificial cuando la víctima es niño, niña y adolescente o persona con discapacidad y; cuando la víctima es una persona que trabaja con exposición masiva al público o labora en medios de comunicación.

Se analizó que el *deepfake* consiste en crear materia audiovisual con Inteligencia Artificial en el que se superpone el rostro de la persona que se quiere afectar, creando un video de carácter sexual o imágenes de desnudos los cuales luego son difundidos por diferentes medios, generándose la vulneración de múltiples derechos como el derecho a la intimidad, el derecho al honor y la imagen de las personas afectadas, por lo que resulta siendo necesario que el uso de la Inteligencia Artificial esté regulado por normas penales o reglamentos que impidan la creación de videos falsos con fines ilícitos.

Se ha explorado en la normativa extranjera que los estados anglosajones regulan la difusión de videos falsos con contenido sexual, sancionándose con pena privativa de libertad y multas de acuerdo al daño causado, sin embargo, en Perú no se está regulando esta nueva modalidad de crear videos con contenido sexual haciendo incorrecto uso de la Inteligencia Artificial, demostrando que la norma es deficiente puesto que solo regula la difusión de videos íntimos que sean obtenidos con el consentimiento de la víctima, generando que la persona afectada por la difusión de un video intimo que se haya creado con IA sin su consentimiento no encuentre protección en la norma penal peruana.

Se identificó como agravantes a incorporar al artículo estudiado en el presente trabajo, a las principales víctimas de la creación *deepfakes* pornográfico, siendo esta población los menores de edad, personas discapacitadas y personajes públicos a quienes se les afecta el derecho al honor, imagen, intimidad y reputación siendo estos derechos merecedores de protección legal. Además de las agravantes que se han identificado resulta necesario se precise

el tipo base del delito, ello con el propósito de tener una norma clara y precisa que considere la creación de videos falsos generados con IA.

Después de la ardua investigación, se propone un proyecto de ley en el que se modifique el tipo base del delito estudiado, precisando la intervención de la IA en la creación de videos o imágenes con contenido sexual en los que antes de ser difundidos hayan sufrido de una modificación o alteración mediante el uso de esta tecnología. Así mismo, se concluyó que se deben incorporar como circunstancias agravantes cuando la difusión de videos o imágenes con contenido sexual creados con IA tenga como víctimas y principales afectados a personas discapacitadas, menores de edad y personajes públicos.

VI. RECOMENDACIONES

Sugerir a los investigadores realizar la búsqueda de artículos científicos que aborden el tema específico de los *deepfakes* pornográficos y estudien la necesidad de regular la Inteligencia Artificial, en especial de revistas de países como Chile, México, Colombia y Venezuela, puesto que a futuro se espera estos países puedan estudiar la problemática abordada en el presente trabajo.

Recomendar a los investigadores incluir en el análisis de normas penales a países extranjeros, que según la literatura presentan un avance normativo sobre la regulación del uso de la IA, las sanciones penales, además de presentar la correcta redacción del tipo penal, con el propósito de identificar propuestas aplicables a la realidad peruana.

Se sugiere a los investigadores indagar si es que se han reportado denuncias penales relacionadas al artículo estudiado en la presente investigación, ello con el fin de establecer la existencia de nuevas agravantes a futuro teniendo en cuenta el avance acelerado de las nuevas tecnologías.

Exhortar a los Congresistas de la República, modificar el tipo base del Artículo 154-B del Código Penal que regula la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, así mismo se propone la incorporación de agravantes, modificándolo según la propuesta planteada en el trabajo de investigación (**ver anexo 06**).

REFERENCIAS

- Arroyo, C. (2017). Derechos Fundamentales. "Lo Esencial Del Derecho," Volumen 200.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bañuelos, J. (2020). Deepfake: la imagen en tiempos de la posverdad. *Revista Panamericana de Comunicación*, 2(1), 51-61.
<https://doi.org/10.21555/rpc.v0i1.2315>
- Ballesteros, L., y Ruiz del Olmo, F. (2024). Vídeos falsos y desinformación ante la ia: el deepfake como vehículo de la posverdad. *Revista De Ciencias de la Comunicación e Información*, 29, 1–14.
<https://doi.org/10.35742/rcci.2024.29.e294>
- Cerdan, V., y Padilla, G. (Eds.). (2019). *Historia del "fake" audiovisual: "deepfake" y la mujer en un imaginario falsificado y perverso: Vol. 24 N°2*. Dialnet.
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85078080490&origin=reflist>
- Deverday, J. (Ed.). (2017). Los derechos fundamentales de la personalidad (al honor, a la intimidad y a la propia imagen) como categoría unitaria. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 23, 54–111
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000100003&lng=es&tlng=es
- Dominguez, K. C. (2020). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. *Revista IUS*, 14.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200163
- Escobar, J. (2023). Sobre la necesidad de criminalizar la pornografía no consentida. *Revista Justicia & Derecho*, 6(2), 1-18.
<https://doi.org/10.32457/rjyd.v6i2.2163>

- Fernandez, N., y Ortiz, M. (2019). *La pornografía no consentida como forma de violencia de género* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170274/La-pornograf%C3%ADa-no-consentida-como-forma-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf?sequence=1>
- Flores, E., y Perez, X. (2019). *Protección al derecho a la imagen y a la voz ante las tecnologías de la información y comunicación*. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2019.7.13015>
- Gastón, P. (2019). Inconvenientes en la tipificación e investigación en el delito de Pornografía Infantil. *Revista Derechos en Acción*, 18. <https://doi.org/10.24215/25251678e308>
- Gomez, H., y Camacho, J. (2023). Algoritmografía, hito y fenómeno en la producción de imágenes fijas en la era digital. *Revista Internacional de Cultura Visual*, 14 N°2, 13.
- Guevara, G. (2021). “Análisis jurídico del artículo 183-A del Código Penal Peruano frente al Tráfico de Pornografía Infantil por internet” [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31128/Torres_AJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guisasola, G. (2015). Menores, intimidad y riesgos de la sociedad tecnológica el caso particular del sexting. *Dialnet*, 113–130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5287551>
- Jimenez, G., y Quintana, M. (2023). Libertad de expresión en internet y redes sociales vs. Derechos a la intimidad y el buen nombre. Prevalencia, colisión y ponderación en el Derecho constitucional. *Scielo*, 56, 275–304. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932021000100035
- Lavanda, O. (2022). Deepfake: Cuando la inteligencia amenaza el Derecho y la Democracia. *Revista de Derecho y Tecnología*. <https://lawgictec.org/wp->

[content/uploads/Lawgic-Tec-Revista-de-Derecho-y-Tecnologia-No_2-Julio-2022.pdf](https://lawgictec.org/wp-content/uploads/Lawgic-Tec-Revista-de-Derecho-y-Tecnologia-No_2-Julio-2022.pdf)

Matías, L. (2022). Deepfake: Cuando la inteligencia artificial amenaza el Derecho y la Democracia. *Lawgic Tec - Revista de Derecho y Tecnología*, 02, 159. https://lawgictec.org/wp-content/uploads/Lawgic-Tec-Revista-de-Derecho-y-Tecnologia-No_2-Julio-2022.pdf

Morán, A. (2021). Responsabilidad penal de la Inteligencia Artificial (IA). ¿La próxima frontera?. *Revista IUS*, 15(48), 289-323. <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.706>

Narvaez, M. (2022, julio 13). *Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos*. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-basica/>

OEA. (2022). *Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>

Ore, R. (2022). *Análisis jurídico del Artículo 154-B del Código Penal referido al delito de difusión de información audiovisual con contenido sexual, Ayacucho – 2022* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/103979/Ore_CR_G%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orozco, H. (2022). La ética en la investigación científica: consideraciones desde el área educativa. *Revista de Historia, Geografía, Arte y Cultura*, 19, 11. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26118w/La%20Etica%20en%20la%20investigaci_%B3n%20cientifica.pdf

Palta, F. (Enero-Junio 2023). Difusión de material audiovisual con contenido sexual sin consentimiento: de la violencia digital en México. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 53 Número 138. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v53n138.a7>

- Pérez, X. (Ed.). (21 de diciembre del 2008). *El alcance del derecho a la intimidad en la sociedad actual* (Vol. 21). Revista Derecho del Estado. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/499/477>
- Pinto, A. (2018). *Protección del Derecho Chileno a la víctima en los casos de porno venganza en relación a su regulación en EE.UU, Santiago de Chile 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159386/Protecci%C3%B3n-del-derecho-chileno-a-la-v%C3%ADctima-en-los-casos-de-porno-venganza-en-relaci%C3%B3n-a-su-regulaci%C3%B3n-en-EEUU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rimaicuna, M. (2021). *Incorporación de las consecuencias nocivas del deepfake como agravantes del delito de suplantación de identidad en la Ley N° 30096, Chiclayo 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82458/Rimaicuna_TMF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romeo, C. (2022). La intimidad y los datos de carácter personal como derechos fundamentales y como bienes jurídicos penalmente protegidos. *Revista Social de Ciencias Penales*, 13.
- Salinas, R. (2014). *Derecho Penal - Parte Especial II*. Palestra Editores.
- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal*. Grijley - Iustitia.
- Stein, J. (1999). *Derecho Penal - Parte Especial I-A*. San Marcos
- Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 176/2013*. (n.d.). Tribunalconstitucional.Es. Retrieved November 22, 2023, from <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/23623>
- Tribunal Constitucional de España Sentencia 176 Recurso de Amparo*. (21 de Octubre de 2023). Jurisprudencia Constitucional. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/23623>
- Tribunal Constitucional Peruana*. (2008, mayo 30). 2011. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01970-2008-AA.html>

- Torres, J. (2018). “Análisis en torno a la tipificación del delito del sexting a propósito de la Incorporación del artículo 154° B al Código Penal Peruano, Lima 2018” [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31128/Torres_A_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valverde-Ramos, M., Armijos-González, M., y Martínez-Pérez, O. (2024). La tipificación del delito Deepfake Pornográfico en Ecuador y la era de la inteligencia artificial. *MQR Investigar, Revista Multidisciplinaria de Investigación Científica* 8(2), 1950–1970. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.1950-1970>

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Incorporación de Agravantes En El Artículo 154-B Del Código Penal Por Difusión de Videos Pornográficos Creados Con Inteligencia Artificial	Vulneración de víctimas peruanas por la difusión de videos pornográficos creados a través de la Inteligencia Artificial.	¿Qué circunstancias se pueden incorporar como agravantes del artículo 154-B del Código Penal por la difusión de videos pornográficos con Inteligencia Artificial?	Determinar qué circunstancias se pueden considerar como agravantes de este hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal.	(i) Analizar en que consiste el <i>deepfake</i> y porque es necesario regular el uso de la Inteligencia Artificial.	Delito de difusión de videos pornográficos creadas con Inteligencia Artificial	Tipicidad objetiva
				(ii) Explorar la normativa extranjera que regule la difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.		Difusión de material pornográfico
				(iii) Proponer un proyecto de ley en el que se modifique e incorpore circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal.	Incorporación de agravantes al artículo 154-B	<i>Deepfakes</i>
				(iv) Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal.		Incorporación y sanción

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.

ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.

I. Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	
Entrevistadores	
Ruth Karina Narro Sánchez y Perla Delmar Gutiérrez Pérez	

- II. Leer minuciosamente cada interrogante y responder con claridad y autenticidad, desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos. En vista que, la información obtenida corresponde nos permitirá desarrollar nuestros objetivos planteados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal.

Identificar las circunstancias a incorporar al delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

1. **¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial?**

2. ¿Qué otras circunstancias creen Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?

3. ¿Cree Ud. que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir contenido sexual de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?

4. ¿Cree Ud. que la difusión de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?

5. ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de agravantes que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?

6. ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?

7. ¿Ud. Cree que debe incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?

8. ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?

Anexo 3. Fichas de validación de instrumentos para recolección de datos.

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE Delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar la presente guía de entrevista que permitirá recoger información para la investigación: **Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.** Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar este instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA

Delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Definición de la categoría:

El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa. (Código Penal, 1991)

Subcategoría	Indicador	Pregunta	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual	Tipicidad objetiva	1.- ¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial?	1	1	1	1	Ninguna.
		2.- ¿Qué otras circunstancias cree Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?	1	1	1	1	Ninguna.
	Difusión de material pornográfico	3.- ¿Cree Ud. Que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir contenido sexual de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?	1	1	1	1	Ninguna
		4.- ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?	1	1	1	1	Ninguna.

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE
Incorporación de agravantes al artículo 154-B del Código Penal Peruano.**

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar la presente guía de entrevista que permitirá recoger información para la investigación: **Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.** Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar este instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA
Incorporación de agravantes al artículo 154-B del Código Penal Peruano**

Definición de la categoría:

Las circunstancias agravantes son las condiciones que concurren en la comisión de un delito que aumentan la responsabilidad criminal del hecho y, por lo tanto, la pena. De esta manera, se imputa un mayor reproche penal cuando se dan ciertas circunstancias objetivas o subjetivas (Gavidia, 2022).

Categoría	Subcategoría	Pregunta	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Incorporación de agravantes al artículo 154-B del Código Penal	Deepfakes	5.- ¿Cree Ud. que la difusión de <i>deepfakes</i> de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?	1	1	1	1	Ninguna
		6.- ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de la agravante que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?	1	1	1	1	Ninguna
	Incorporación y sanción	7.- ¿Ud. Cree que deben incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?	1	1	1	1	Ninguna.
		8.- ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?	1	1	1	1	Ninguna

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Entrevista
Nombres y apellidos del experto	Katya Stefanie Salinas Zavaleta
Documento de identidad	70359111
Años de experiencia laboral	5 años y 6 meses
Máximo grado académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución laboral	Ministerio Público
Labor que desempeña	Fiscal Adjunta Provincial
Número telefónico	951734680
Correo electrónico	Ksalinasas.z@mpfp.com / Ksalinasasdj@mpfp.gob.pe
Firma	 Katya Stefanie Salinas Zavaleta FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo
Fecha	08 / 04 / 2024

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE
Delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido
sexual.**

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar la presente guía de entrevista que permitirá recoger información para la investigación: **Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.** Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar este instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA

Delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Definición de la categoría:

El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa. (Código Penal, 1991)

Subcategoría	Indicador	Pregunta	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.	Tipicidad objetiva	1.- ¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial?	1	1	1	1	1
		2.- ¿Qué otras circunstancias cree Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?	1	1	1	1	
	Difusión de material pornográfico	3.- ¿Cree Ud. Que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir contenido sexual de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?	1	1	1	1	
		4.- ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?	1	1	1	1	

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE
Incorporación de agravantes al artículo 154-B del Código Penal Peruano.**

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar la presente guía de entrevista que permitirá recoger información para la investigación: **Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.** Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar este instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógicamente con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA
Incorporación de agravantes al artículo 154-B del Código Penal Peruano**

Definición de la categoría:

Las circunstancias agravantes son las condiciones que concurren en la comisión de un delito que aumentan la responsabilidad criminal del hecho y, por lo tanto, la pena. De esta manera, se imputa un mayor reproche penal cuando se dan ciertas circunstancias objetivas o subjetivas (Gavidia, 2022).

Categoría	Subcategoría	Pregunta	S u f i c i e n c i a	C l a s i f i c a d o	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Incorporación de agravantes al artículo 154-B	Deepfakes	5.- ¿Cree Ud. que la difusión de deepfakes de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?	1	1	1	1	
		6.- ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de la agravante que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?	1	1	1	1	
	Incorporación y sanción	7.- ¿Ud. Cree que deben incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?	1	1	1	1	
		8.- ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?	1	1	1	1	

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Entrevista
Nombres y apellidos del experto	Geraldine del Carmen Campos Gonzalez
Documento de identidad	18092528
Años de experiencia laboral	18 años
Máximo grado académico	Doctoro
Nacionalidad	Peruana
Institución laboral	Universidad Cesar Vallejo
Labor que desempeña	Docente
Número telefónico	949-264065
Correo electrónico	docente-campos@hotmail.com
Firma	
Fecha	28/5/2024

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE
Delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido
sexual.**

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar la presente guía de entrevista que permitirá recoger información para la investigación: **Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.** Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar este instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA

Delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido
sexual.

Definición de la categoría:

El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa. (Código Penal, 1991)

Subcategoría	Indicador	Pregunta	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual	Tipicidad objetiva	1.- ¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial?	1	1	1	1	Ninguna.
		2.- ¿Qué otras circunstancias cree Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?	1	1	1	1	Ninguna.
	Difusión de material pornográfico	3.- ¿Cree Ud. Que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir contenido sexual de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?	1	1	1	1	Ninguna.
		4.- ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?	0	1	1	1	Faltan personas vulnerables: Adultos Mayores.

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE
Incorporación de agravantes al artículo 154-B del Código Penal Peruano.**

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar la presente guía de entrevista que permitirá recoger información para la investigación: **Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.** Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar este instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógicamente con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA
Incorporación de agravantes al artículo 154-B del Código Penal Peruano**

Definición de la categoría:

Las circunstancias agravantes son las condiciones que concurren en la comisión de un delito que aumentan la responsabilidad criminal del hecho y, por lo tanto, la pena. De esta manera, se imputa un mayor reproche penal cuando se dan ciertas circunstancias objetivas o subjetivas (Gavidia, 2022).

Categoría	Subcategoría	Pregunta	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Incorporación de agravantes al artículo 154-B	Deepfakes	5.- ¿Cree Ud. que la difusión de <i>deepfakes</i> de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?	1	1	1	1	Ninguna.
		6.- ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de la agravante que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?	1	1	1	1	Ninguna.
	Incorporación y sanción	7.- ¿Ud. Cree que deben incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?	1	1	1	1	Ninguna.
		8.- ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?	1	1	1	1	Ninguna.

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Entrevista
Nombres y apellidos del experto	ROCHI DANILLO PASCO VILLALBA
Documento de identidad	42366267
Años de experiencia laboral	TRECE AÑOS
Máximo grado académico	MAGISTER
Nacionalidad	PERUANA
Institución laboral	MINISTERIO PÚBLICO
Labor que desempeña	FISCAL
Número telefónico	947732638
Correo electrónico	rochidp@gmail.com
Firma	 ROCHI DANILLO PASCO VILLALBA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Primera Fiscalía Provincial Pen
Fecha	08 / 04 / 2024

Anexo 4. Consentimiento informado UCV.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”.

Investigadores: Perla Delmar Gutiérrez Pérez y Ruth Karina Narro Sánchez.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”, cuyo objetivo es: Evaluar las circunstancias que pueden ser consideradas agravantes del hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Pregrado de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La creación y posterior difusión de contenido pornográfico con inteligencia artificial tiene un impacto significativo en la vulneración de varios derechos fundamentales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en su despacho de trabajo del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es): Perla Delmar Gutiérrez Pérez y/o Ruth Karina Narro Sánchez; email: rnarros@ucvvirtual.edu.pe - pgutierrezpe15@ucvvirtual.edu.pe y asesor: Luz Alicia Baltodano Nontol y/o Lea Huayan Huaccha; email: lbaltodano@ucvvirtual.edu.pe – luhayanh@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: Katherine Fabiola Manrique Mendoza; Fecha y hora: 24/05/2024 10:30 p.m.

Nombre y apellidos: Katherine Fabiola Manrique Mendoza

Firma(s):



Katherine Fabiola Manrique Mendoza
ABOGADA
Reg.- CALL. 12727

Fecha y hora: 24/05/2024 10:30 p.m.

ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.

I. Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Katherine Fabiola Manrique Mendoza
Institución en la que labora:	Estudio Jurídico
Cargo:	Abogada litigante
Especialidad:	Derecho Penal
Reunión	
Link:	Presencial
Fecha y hora:	24 de mayo 2024 – 10:30 a.m.
Entrevistadores	
Ruth Karina Narro Sánchez y Perla Delmar Gutiérrez Pérez	

- II. Leer minuciosamente cada interrogante y responder con claridad y autenticidad, desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos. En vista que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal.

1. **¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial?**

No considero que fuera suficiente, tomando en cuenta que se viene haciendo un mal uso de las nuevas tecnologías, más aún cuando se trate de contenido sexual en violación de los derechos fundamentales que se protegen hacia la persona humana, siendo que son de los mismos medios tecnológicos de comunicación como las redes sociales de donde se obtienen datos personales que son utilizados conjuntamente con los recursos digitales como la inteligencia artificial para producir nuevas formas de violencia.

2. ¿Qué otras circunstancias creen Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?

Se podría considerar una circunstancia agravante al delito en mención, fines lucrativos que el sujeto activo podría percibir de la difusión de imágenes o materiales audiovisuales con contenido sexual, mas aun si actualmente en diversas redes sociales se obtienen ingresos dinerarios por la publicación de videos y/o fotografías, siendo que mientras mas vistas mayor es el beneficio económico, por lo que, obtener ganancias o tener beneficios lucrativos producto de la difusión de dichos videos o fotografías sexuales, se podría considerar una agravante.

3. ¿Cree Ud. que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir contenido sexual de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?

Si, tomando en cuenta el aprovechamiento indebido que realiza el sujeto activo del delito al utilizar la Inteligencia Artificial para la comisión de delitos, puesto que esta tecnología avanzada fue creada para poder resolver problemas y/o necesidades de los seres humanos, sin embargo las utilizaría para vulnerar los derechos protegidos hacia la persona, más aún si son menores de edad o personas discapacitadas quienes no pueden defenderse por sí mismas, y sobre todo de contenido sexual que en dichos casos no solo se ven perjudicadas las víctimas del delito sino su entorno familiar, social y laboral también, valiéndose el sujeto activo de la creación de videos con contenido sexual para obtener un aprovechamiento indebido y lucrativo para su beneficio.

4. ¿Cree Ud. que la difusión de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?

Si considero que debería ser incorporada como una agravante, toda vez que el sujeto activo del delito se aprovecha del alcance social que tienen las figuras publicad para obtener de ellas sus datos personales para crear luego videos y/o fotografías con contenido sexual, teniendo un acceso de información directa de los mismos medios de comunicación y redes sociales en donde se presentan a diario ante un público que los ve, escucha y sigue, siendo que, la difusión de los materiales con contenido sexual creados con inteligencia artificial les causarían un perjuicio profesional, dañando la figura pública que cuidan ante la sociedad y en el entorno familiar, generando las faltas de respeto hacia ellos mismo, producto de materiales que no son verdaderos ni reales que representan la nueva realidad de violencia que viven las mujeres e incluso los menores de edad en nuestro país.

5. ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de agravantes que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?

Considero que es importante porque las agravantes incorporadas nos indicarían un mayor desvalor del comportamiento antijurídico que se ejecuta, o de un mayor reproche de culpabilidad al sujeto activo del delito, generando así una mayor pena para el castigo de quien comete el delito, puesto que se estaría aprovechando de los medios de comunicación que tiene a su alcance como de las tecnologías avanzadas que han sido creadas con facilitar la vida del ser humano y no para dañarlo.

6. ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?

Sí estoy de acuerdo, siendo que este tipo de violencia llega a ser tan devastadora como la que se da en el espacio físico si no también en un ámbito sistemático, donde se restringen los derechos a vivir libres

de agresiones y sin miedo, siendo vulnerados dentro del ámbito social, político y cultural, accediendo a información personal aprovechándose de las tecnologías avanzadas creadas para un mejor desarrollo social..

7. ¿Ud. Cree que debe incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?

Sí, considero que sería necesario la incorporación de nuevas agravantes al delito en mención, tomando en cuenta que la sociedad diariamente va evolucionando, estamos en un sistema cambiante sobre todo tecnológicamente, debiendo de castigar con más énfasis y severidad los hechos reprochables por la misma sociedad en perjuicio de personas vulnerables.

8. ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?

Considero que la pena puede ser variable entre no menor de seis años y no mayor de ocho años, en razón de que las víctimas serían personas vulnerables en caso de menores de edad y personas discapacitadas, sin dejar de tomar en cuenta el tipo de persona que se vería afectada por la difusión y/o publicación de videos o fotografías con contenido sexual como figura pública, así como del sujeto activo que puede ser una persona natural y/o funcionario público en representación de la sociedad.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”.

Investigadores: Perla Delmar Gutiérrez Pérez y Ruth Karina Narro Sánchez.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”, cuyo objetivo es: Evaluar las circunstancias que pueden ser consideradas agravantes del hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Pregrado de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La creación y posterior difusión de contenido pornográfico con inteligencia artificial tiene un impacto significativo en la vulneración de varios derechos fundamentales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en su despacho de trabajo del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Perla Delmar Gutiérrez Pérez y/o Ruth Karina Narro Sánchez; email: rnarros@ucvvirtual.edu.pe - pgutierrezpe15@ucvvirtual.edu.pe y asesor: Luz Alicia Baltodano Nontol y/o Lea Huayan Huaccha; email: lbaltodano@ucvvirtual.edu.pe - luayanh@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: Renzo Jean Franco Benites Jimenez; Fecha y hora: 20/05/2024 01:00 p.m.

Nombre y apellidos: Renzo Jean Franco Benites Jimenez

Firma(s):



Fecha y hora: 20/05/2024 01:00 p.m.

ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.

I. Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Renzo Jean Franco Benites Jiménez
Institución en la que labora:	Ministerio Público
Cargo:	Asistente en Función Fiscal
Especialidad:	Derecho Penal
Reunión	
Link:	Presencial
Fecha y hora:	21 de mayo 2024 – 01:00 p.m.
Entrevistadores	
Ruth Karina Narro Sánchez y Perla Delmar Gutiérrez Pérez.	

- II. Leer minuciosamente cada interrogante y responder con claridad y autenticidad, desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos. En vista que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal..

1. **¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial?**

No, puesto que no se hace mención al uso de la inteligencia artificial para la creación de los videos, imágenes o audios con contenidos sexual. Por lo mismo, existe un vacío de punibilidad y que de no modificar dicho inciso, se estaría dejando impune muchos hechos que actualmente vienen incrementándose debido al uso masivo de la Inteligencia artificial y la constante mejora de las aplicaciones que

hacen uso de esta

2. ¿Qué otras circunstancias cree Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?

También debería considerarse el hecho de obtener el material (video, imágenes y audios) con contenido sexual, aún sin la autorización o anuencia de la propia víctima puesto que, lo que este delito pretende sancionar, es la difusión o revelación de el indicado material, sin la autorización de la víctima, indistintamente de si lo obtuvo con su autorización o no

3. ¿Cree Ud. Que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir contenido sexual de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?

Sí, porque por la misma condición de la víctima, se encuentran en una situación más vulnerable que las personas adultas que resulten siendo víctimas de estos actos porque los menores de edad así como las personas incapacitadas, resultan siendo dependientes de otra persona, incluso para la protección de sus derechos.

4. ¿Cree Ud. que la difusión de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?

Sí, puesto que dichas personas al ser personajes públicos, están bajo el constante escrutinio de las demás personas, por lo mismo, cuidar de su buena imagen y reputación, al igual que para el común denominador de las personas, resulta siendo un tema delicado y muy relevante, pues de su imagen dependen sus carreras como personajes públicos (sometidos a la constante crítica social). Incluso, en este tipo de casos, a diferencia de una persona común, es más difícil hacer a un lado estos temas, pues por largos periodos de tiempo son sometidos a la opinión pública.

5. ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de agravantes que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?

Considero que es importante la incorporación de las agravantes antes mencionadas, así como la modificación del tipo base ya que de esta forma evitaríamos que muchas conductas se queden impunes debido al vacío legal. Porque, el uso de estas nuevas tecnologías, que bien podrían servir solo para realizar actos en pro de bienestar común, propicia también, nuevas formas de realizar conductas las cuales, al día de hoy no han sido catalogadas en nuestro código penal, entonces, es importante brindar la atención necesaria a estos casos que sí deben estar sancionados penalmente.

6. ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?

Sí, puesto que son personas en condiciones y circunstancias distintas a las del común denominador de las personas, por lo mismo, son de alguna forma, más vulnerables a sufrir con mayor frecuencia y facilidad, de este tipo de ilícitos.

7. ¿Ud. Cree que debe incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?

Sí, porque, retomando las ideas de las respuestas anteriores, su incorporación va a permitir que las conductas que se están describiendo en tales agravantes, no queden impunes.

8. ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?

Teniendo en cuenta la agravante que ya se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo en mención, considero que es razonable establecer la pena privativa libertad de 4 años como mínimo y no mayor a 6 años, aunando ciento ochenta días multa.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”.

Investigadores: Perla Delmar Gutiérrez Pérez y Ruth Karina Narro Sánchez.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”, cuyo objetivo es: Evaluar las circunstancias que pueden ser consideradas agravantes del hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Pregrado de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La creación y posterior difusión de contenido pornográfico con inteligencia artificial tiene un impacto significativo en la vulneración de varios derechos fundamentales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en su despacho de trabajo del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Perla Delmar Gutiérrez Pérez y/o Ruth Karina Narro Sánchez; email: rnarros@ucvvirtual.edu.pe - pgutierrezpe15@ucvvirtual.edu.pe y asesor: Luz Alicia Baltodano Nonton y/o Lea Huayan Huaccha; email: lbaltodano@ucvvirtual.edu.pe - lhuayanh@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: YAJAIRA VARGAS RAMIREZ - REG. CALL : 9954

Firma(s): *YVR*

Fecha y hora: 24/05/24 - 10:00 HRS

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial

I. Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Yajaira Vargas Ramírez
Institución en la que labora:	Ministerio Publico
Cargo:	Asistente en Función Fiscal
Especialidad:	Derecho Penal
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	24/05/2024 – 10:00 am
Entrevistadores	
Ruth Karina Narro Sánchez y Perla Delmar Gutiérrez Pérez.	

- II. Leer minuciosamente cada interrogante y responder con claridad y autenticidad, desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos. En vista que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal.

1. **¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial?**
No.
2. **¿Qué otras circunstancias cree Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?**
Cuando la difusión de videos falsos sean realizados con medios tecnológicos y tenga como afectados a menores de edad, personas discapacitadas o polícticos.
3. **¿Cree Ud. ¿Que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir**

contenido sexual de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?

Considero que debería implementarse especial protección a esta población, puesto que la difusión que ahora se realiza puede ser muy peligrosa ya que en la actualidad existen diversos medios por los cuales pueden ser publicados los videos de contenido sexual de menores y discapacitados.

4. ¿Cree Ud. que la difusión de *deepfakes* de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?

Si, puesto que las personas que trabajan en los medios, siempre se encuentran en el ojo público y son más vulnerables a que cualquier persona tome o descargue imágenes de sus diferentes redes sociales, teniendo cierta facilidad de crear videos falsos, videos pornográficos que afectan al final la imagen de estos famosos, lo que les generaría que tengan que ocultarse por determinado tiempo, es decir dejar las pantallas lo cual es sustento económico principal.

5. ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de agravantes que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?

Porque las personas que trabajan en los medios se les afecta sus derechos de una forma masiva, lo que quiero decir es que por ejemplo al crearse un video falso de una actriz reconocida en el ámbito nacional.

6. ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?

Considero que los niños, las personas discapacitadas y las personas que están expuestas o mejor dicho trabajan siendo

expuestos en medios de proyección masiva necesitan atención y protección especial.

7. ¿Ud. Cree que debe incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?

Considero que son necesarias puesto que en la actualidad las nuevas tecnologías avanzan de una forma acelerada creando nuevas situaciones que no se encuentran previstas y por lo tanto no están reguladas por la normativa penal vigente, siendo necesario unos cambios o ajustes de la norma penal que puedan salvaguardar los derechos de las personas vulnerables en este caso, los menores de edad, etc.

8. ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?

Al tratarse de agravantes por tratarse de menores de menores de edad, personas discapacitadas y personas que trabajan en medios de comunicación o diferentes plataformas, la pena adecuada seria no menor de 3 ni mayor de 5 años de pena privativa de la libertad, sumando a ello una cantidad monetaria adecuada al daño que se ocasiona a la persona afectada por la difusión de videos íntimos creados con medios tecnológicos.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”.

Investigadores: Perla Delmar Gutiérrez Pérez y Ruth Karina Narro Sánchez.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”, cuyo objetivo es: Evaluar las circunstancias que pueden ser consideradas agravantes del hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Pregrado de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La creación y posterior difusión de contenido pornográfico con inteligencia artificial tiene un impacto significativo en la vulneración de varios derechos fundamentales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en su despacho de trabajo del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Perla Delmar Gutiérrez Pérez y/o Ruth Karina Narro Sánchez; email: marros@ucvvirtual.edu.pe - pgutierrezpe15@ucvvirtual.edu.pe y asesor: Luz Alicia Baltodano Nontol y/o Lea Huayan Huaccha; email: lbaltodano@ucvvirtual.edu.pe - lhuayanh@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: Pedro Segura Muñoz; Fecha y hora: 24/05/2024 11:00 a.m.

Nombre y apellidos: Pedro Segura Muñoz

Firma(s):



006350

Fecha y hora: 24/05/2024 11:00 a.m..

ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.

I. Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Pedro Segura Muñoz
Institución en la que labora:	Ministerio Público
Cargo:	Abogado
Especialidad:	Derecho Penal
Reunión	
Link:	Presencial
Fecha y hora:	24 de mayo 2024 – 11:00 a.m.
Entrevistadores	
Ruth Karina Narro Sánchez y Perla Delmar Gutiérrez Pérez	

- II. Leer minuciosamente cada interrogante y responder con claridad y autenticidad, desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos. En vista que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal.

1. **¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial?**

Definitivamente no.

2. **¿Qué otras circunstancias cree Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?**

El ilícito que se genera en agravio de menores de edad por ejemplo.

3. **¿Cree Ud. que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir contenido sexual**

de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?

Sí, porque las niñas, adolescentes que pasen por estos hechos pueden verse afectados psicológicamente. Si son víctimas de este tipo de difusión de material de Inteligencia Artificial, en el que un delincuente crea una foto sexual suya y le exige dinero a cambio de no difundirla y el o la menor sabiendo que es una foto falsa pero siente miedo tal vez de sentirse burlada, buscará la forma de darle el gusto a esta persona con tal de no perjudicarla, tomándose en cuenta también que una menor de edad no trabaja, depende de sus padres todavía por lo que podrían desarrollar cierto estado de angustia, ansiedad por lo que no sabrían manejar una situación como esa, se preguntarán ¿Qué debo hacer?, ¿Cómo hago?, definitivamente puede afectar su desarrollo emocional, además porque por sí solos no podrían denunciar estos hechos. Así que es importante que se deban cuidar a los menores de edad de ser víctimas de esta forma de fabricar material sexual. En cuanto las personas con discapacidad, también veo viable que se incorpore como una misma agravante con el otro grupo de víctimas, las personas con discapacidad pueden tener un impacto negativo en su autoestima si ven que explotan su imagen con fines sexuales y más aún si son creadas con esta tecnología, su autoestima puede verse afectado, claro, porque ellos en general pueden estar lidiando con su condición y que alguien use su imagen para estos fines es realmente preocupante. Así que sí, tanto los menores de edad como personas discapacitadas son objetivos más fáciles para esas malas personas por lo que deben crearse una agravante que sancione esa mala práctica.

- 4. ¿Cree Ud. que la difusión de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?**

Por supuesto, para mí que debe ser una agravante. Cualquier persona que salga en la televisión en los medios dependen mucho de su reputación para mantener su carrera. Imagínate que de una persona pública, tomen la parte de su cabeza y lo ponen con el cuerpo de otra persona y crear una imagen sexual, pornográfica... no puede ser. Son más expuestas, de por sí ya están expuestas al acoso, a las amenazas y con esto ya va más allá de todo el estrés que pueden sentir. Son muy expuestas porque sus carreras pueden ser afectados, también su vida diaria. Las personas, el público que los ve, los sigue, pueden creer rápido en las imágenes creadas y difundidas y los juzgan rápidamente a pesar de que ellos puedan salir a desmentirlo, habrá unos que no les crea y aunque les crean se seguirán burlando y es algo que mucha gente no podrá olvidar y seguirán tocando el tema... la verdad que la vida de una persona publica ante este tipo de delitos, es muy difícil. Así que debido a las consecuencias que pueden sufrir un actor, una cantante, etcétera... debe considerarse una agravante cosa que también puede servir para que aquel que quiera usar esto de la Inteligencia Artificial y quiera dañar la reputación de las figuras pública, la piensen muy bien antes de hacerlo. Debe haber mayor protección legal también para estas víctimas.

5. ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de agravantes que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?

A ver, como ya lo había dicho es importante porque las figuras públicas, son influyentes y tienen alcance entre el público, son más expuestas a que su vida personal, su carrera profesional y su imagen pública se vea afectada si su foto, su rostro aparezca en el cuerpo de otra persona o en otra foto de contenido sexual. Es importante que el daño que puedan sufrir sea reconocido en nuestro marco penal. Establecer esa agravante en el artículo 154-B del Código, puede influir a que los inescrupulosos se abstengan de cometer este tipo de delitos.

6. ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben

recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?

Sí, aunque cada grupo son vulneradas de diferentes formas y únicas por ejemplo las figuras públicas el impacto de difusión de material falso es mucho mayor por lo que su reputación profesional y persona, su dignidad más que todo están en constante riesgo, peligro, pero de que deban tener un tratamiento especial, claro que sí, sí estoy de acuerdo. También quiero agregar que es responsabilidad del legislador que protejan a los mas vulnerables y asegurar que los delitos sean sancionados con la gravedad que merecen.

7. ¿Ud. Cree que debe incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?

Sí, porque de acuerdo a lo que he leído la tecnología de la Inteligencia artificial ha ido avanzado muy rápido, por lo que la generación de contenido falso se ha esta volviendo difícil de distinguir del material real. Además, porque su difusión puede afectar gravemente la vida personal y profesional de sus víctimas independientemente de que si el contenido sea verdad, real o no.

8. ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?

En los casos hablados y de considerarse esa agravante deben ser sancionados con una pena de entre cuatro a diez años ya que no se puede difundir material falso creado con inteligencia artificial para perjudicar la dignidad de una persona y más si esa tecnología te da la facilidad de usarlo incorrectamente, de crear falsas imágenes para lucrar con ello, incluso considero que durante el proceso de la investigación, el responsable deba compensar económicamente a la víctima que pueden ser proporcionales al daño causado.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”.

Investigadores: Perla Delmar Gutiérrez Pérez y Ruth Karina Narro Sánchez.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”, cuyo objetivo es: Evaluar las circunstancias que pueden ser consideradas agravantes del hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Pregrado de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La creación y posterior difusión de contenido pornográfico con inteligencia artificial tiene un impacto significativo en la vulneración de varios derechos fundamentales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en su despacho de trabajo del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es): Perla Delmar Gutiérrez Pérez y/o Ruth Karina Narro Sánchez; email: marros@ucvvirtual.edu.pe - pgutierrezpe15@ucvvirtual.edu.pe y asesor: Luz Alicia Baltodano Nonton y/o Lea Huayan Huaccha; email: lbaltodano@ucvvirtual.edu.pe – luhayanh@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: Julio Ernesto Mendez Chavez; Fecha y hora: 27 de mayo del 2024 – 8:40 p.m

Nombre y apellidos: Julio Ernesto Mendez Chavez

Firma(s):

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Julio Ernesto Mendez Chavez', written in a cursive style.

Fecha y hora: 27 de mayo del 2024 – 8:40 p.m

ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.

III. Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Julio Ernesto Mendez Chavez
Institución en la que labora:	Estudio Jurídico
Cargo:	Abogado
Especialidad:	Derecho Penal
Reunión	
Link:	https://us04web.zoom.us/j/76503846958
Fecha y hora:	27 de mayo 2024 – 8:40 pm
Entrevistadores	
Ruth Karina Narro Sánchez y Perla Delmar Gutiérrez Pérez	

Leer minuciosamente cada interrogante y responder con claridad y autenticidad, desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos. En vista que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal.

- 1. ¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial?**

Considero que la agravante del inciso dos del artículo en mención no es lo suficientemente específico para brindar una protección adecuada ha aquellas personas que son víctimas de la creación de videos pornográficos que se crean mediante la inteligencia artificial; y al no ser específico crea una laguna jurídica y perjudica enormemente a las personas que sufren este acto ilícito.

- 2. ¿Qué otras circunstancias cree Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?**

Las circunstancias que deben estar prescritas taxativamente como agravantes en el artículo 154 - B del Código Penal son:

1. Cuando se difunde videos o fotografías pornográficas en una red social utilizando la inteligencia artificial.
2. Cuando utilice inteligencia artificial con el propósito de perjudicar el honor y la reputación de las personas.
3. Cuando utilice la inteligencia artificial creando contenidos sexuales en contra de menores de edad o personas con discapacidad.

3. ¿Cree Ud. que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir contenido sexual de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?

Considero que si se debe considerar como agravante el uso de la inteligencia artificial en con contra de los menores edad y las personas con discapacidad puesto que estos grupos son los más vulnerables dentro de nuestra sociedad y las cuales les debemos de prestar más atención y cuidado.

4. ¿Cree Ud. que la difusión de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional?

Considero que todas las personas gozan de los mismos derechos independientemente de que sea pública o no, por lo que creo que no es necesario estipular como agravante el presente caso.

5. ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de agravantes que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?

Lo importante porque con la incorporación de agravantes va ha permitir que los operadores de justicia puedan desarrollar los procesos con mayor facilidad y se eliminarán las barreras jurídicas.

- 6. ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?**

Si estoy de acuerdo que los menores de edad y las personas discapacitadas reciban un especial tratamiento puesto que son las más vulnerables dentro de nuestra Sociedad

- 7. ¿Ud. Cree que debe incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?**

Si se debe incorporar agravantes en el artículo en mención puesto que esto va a permitir que se resuelvan de la mejor manera los caso que surjan; y por otro lado también va ha permitir que las personas más vulnerables se sientan protegidas por nuestro sistema jurídico..

- 8. ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?**

Considero que la pena más adecuada va de no menor a cuatro años ni mayor a ocho en los casos agravantes pues que se trata de víctimas vulnerables.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **“Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”**.

Investigador (es): Perla Delmar Gutierrez Perez y Ruth Karina Narro Sánchez.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial”**, cuyo objetivo es: Evaluar las circunstancias que pueden ser consideradas agravantes del hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio [colocar el nombre del programa], de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad César Vallejo.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas

Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en su despacho de trabajo del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigador (es): Perla Delmar Gutiérrez Pérez y/o Ruth Karina Narro Sánchez; email: rnarros@ucvvirtual.edu.pe - pgutierrezpe15@ucvvirtual.edu.pe y asesor: Luz Alicia Baltodano Nonton y/o Lea Huayan Huaccha; email: lbaltodano@ucvvirtual.edu.pe – lhuayanh@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *CASTILLO ESCOBEDO ALEJO JAIRO*

Firma(s):

Fecha y hora: *27.05.24*

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación de agravantes en el artículo 154-B del Código Penal por difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.

I. Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Arecio Jairo Castillo Escobedo
Institución en la que labora:	Estudio Jurídico
Cargo:	Abogado
Especialidad:	Derecho Penal
Reunión	
Link:	Presencial
Fecha y hora:	27 de mayo 2024 – 5:40 pm
Entrevistadores	
Ruth Karina Narro Sánchez y Perla Delmar Gutiérrez Pérez	

- II. Leer minuciosamente cada interrogante y responder con claridad y autenticidad, desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos. En vista que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar las agravantes a incorporar al artículo 154-B del Código Penal.

1. **¿Considera usted que la agravante estipulada en el inciso 2 del artículo 154-B del Código Penal es suficiente para la protección de aquellas personas víctimas de la creación de videos pornográficos creados con Inteligencia artificial? Fundamente.**

No, ninguna agravante que se describen nuestro catálogo penal es suficiente para proteger a las personas víctimas de cualquier ilícito penal que vulnere tanto su integridad física como Psíquica; las agravantes son consecuencias directas que aumentan la pena correspondiente del delito de tipo base, la misma que representa mayor peligrosidad o mayor antijuricidad de la conducta, y como tal aumentan la responsabilidad criminal del autor de un delito.

2. ¿Qué otras circunstancias cree Ud. que pueden ser consideradas agravantes del artículo 154-B del Código Penal?

Podría considerarse como agravante para este delito que, una de las partes haya mantenido un grado de amistad estrecha, toda vez que se haya comprobado un vínculo de amistad fuerte y dentro de ello se haya compartido contenido íntimo en mérito al grado de confianza y de ello se haya podido difundir a fin de causar un perjuicio.

3. ¿Cree Ud. que debería considerarse una circunstancia agravante el uso de IA para crear y posteriormente difundir contenido sexual de menores de edad y personas discapacitadas con fines de lucro?

Sí, debido a que el contenido que se difunde tiene un proceso tecnológico, la persona que mejora o distorsiona dicho contenido es una persona con conocimiento tecnológico y por lo tanto el riesgo es mayor para las víctimas.

4. ¿Cree Ud. que la difusión de material sexual creado con IA de una figura pública debería ser considerada como una agravante debido a las repercusiones adicionales que puede tener en su vida personal y profesional? No, se podría interpretar como una discriminación al tratar de considerar como agravante la afectación moral de un personaje público, hay que tener en cuenta que un personaje público debido a su estatus de popularidad puede amortiguar dicha difusión, en cambio a una persona no pública se le es más difícil poder aminorar dicha afectación.

5. ¿Por qué considera Ud. importante la incorporación de agravantes que se ha señalado en la pregunta anterior al artículo 154-B del Código penal?

No, todas las personas debemos tener un trato igual ante la ley y la sociedad.

6. ¿Está de acuerdo Ud. con el tratamiento especial que deben

recibir los menores de edad, las personas discapacitadas y personajes públicos que son víctimas del delito de difusión de imágenes, material audiovisual generados con IA?

Si, los niños, niñas y las personas con habilidades diferentes por su condición y el alto grado de vulnerabilidad es muy difícil poder asimilar cualquier vulneración de sus derechos, son seres humanos indefensos ante la ley. Los personajes públicos siempre están expuestos ante cualquier amenaza debido a sus actividades laborales y entorno social y por ende podrían asimilar mejor tal situación.

- 7. ¿Ud. Cree que debe incorporarse circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal consistentes en la difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual creado a través de Inteligencia Artificial?**

Teniendo en cuenta la grave afectación y las consecuencias debería regularse una pena no menor de 5 años, teniendo en cuenta que la afectación es directamente a la persona, pero también al entorno familiar y social

- 8. ¿Cuál pena considera Ud. es la más adecuada para sancionar el delito de difusión de imágenes, material audiovisual o audio con contenido sexual que son creados con IA?**

Teniendo en cuenta la grave afectación de sus consecuencias debería regularse una pena no menor de 5 años, teniendo en cuenta que la afectación es directamente a la persona, pero también al entorno familiar y social.

Anexo 5. Reporte de similitud en software Turnitin

TURNITING.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	www.gruposervilegal.com Fuente de Internet	<1%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
5	gaceta.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1%
8	www.revistaccinformacion.net Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%

Anexo 6. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y PRECISA EL ARTICULO 154-B DEL CÓDIGO PENAL.

Gutiérrez Pérez Perla Delmar con DNI N°70683540 y Narro Sánchez Ruth Karina con DNI N°75097365, quienes en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 2, inciso 17 y artículo 107 de la Carta Magna del Perú y en atención a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se presenta el siguiente proyecto de ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "*todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*"¹.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres, por los efectos que produce en la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.²

La violencia hacia las mujeres no es una situación estancada, sino que se expande hacia nuevas áreas y utiliza tecnologías emergentes para generar formas novedosas de agresión a través de herramientas digitales. Esto ilustra cómo las mujeres, niñas y adolescentes son abusadas por tecnologías como la

¹ Naciones Unidas Derechos Humanos. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. (20 de diciembre de 1993).

<https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

² Ibidem

inteligencia artificial. La necesidad de establecer normas que sean adecuadas a estos nuevos tipos de violencia surge debido a esta situación.

En este contexto, es menester recordar que el Perú como Estado Miembro de la UNESCO, forma parte de la Recomendación sobre la ética de Inteligencia Artificial adoptada el 23 de noviembre de 2021. Esta recomendación urge a los países a establecer marcos regulatorios adecuados para el uso y control de la Inteligencia Artificial. El citado texto establece lo siguiente:

"La presente Recomendación se dirige a los Estados Miembros, tanto en su calidad de actores de la IA como de autoridades responsables de la elaboración de marcos jurídicos y reguladores a lo largo de todo el ciclo de vida de los sistemas de IA, (...). También proporciona orientación ética a todos los actores de la IA, incluidos los sectores público y privado, al sentar las bases para una evaluación del impacto ético de los sistemas de IA a lo largo de su ciclo de vida" ³

De manera complementaria, este documento precisa como uno de sus objetivos "(...) prevenir la violencia contra las niñas y las mujeres, así como contra los grupos insuficientemente representados que puede manifestarse en forma de hostigamiento, acoso o trata, incluso en línea". ⁴

Asimismo, debido a la exponencial avance de esta nueva modalidad tecnológica, en agosto del 2023 se ha reportado en la capital del Perú -Lima- un criticado hecho, donde escalares de un colegio particular del distrito de Chorrillos, denunciaron que sus compañeros crearon imágenes y videos falsos con ayuda del incorrecto uso de Inteligencia Artificial en los que los rostros de las menores de edad eran fijados sobre imágenes de mujeres desnudas, las mismas que eran compartidas y vendidas en chats, lo que demuestra esta nueva forma de violencia de las que están siendo víctimas mujeres e incluso menores de edad.

³ Organización de las Naciones Unidas, (2021). *Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial, numeral 4*. <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>.

⁴ Organización de las Naciones Unidas, (2021). *Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial, numeral 90*. <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>.

Como es de apreciarse, existe una creciente tendencia a legislar sobre la violencia contra las mujeres, con un enfoque particular respecto a los medios tecnológicos para evitar la impunidad de este tipo de delitos.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

ANTECEDENTES

En el Perú, se publicó el 05 de julio del 2023 en la plataforma digital del Estado Peruano la Ley 31814 que fomenta el uso de la Inteligencia Artificial en atención al desarrollo económico y social del país. Con ello, el alcalde de Lima, Renzo Reggiardo presentó la instalación de 200 cámaras de seguridad que se encuentran interconectadas con un sistema de Inteligencia Artificial que permitirá identificar a personas a través de reconocimiento facial facilitando a los agentes policiales a poder intervenir rápidamente a las personas con requisitorias. Asimismo, Migraciones y otras unidades especiales están haciendo uso de esta tecnología para el reconocimiento facial, balístico y dactilar.⁵ Sin embargo, las autoridades no son los únicos que aprovecha los beneficios que trae consigo el uso de la Inteligencia Artificial, sino que los delincuentes también la usan, debido a su fácil y rápido acceso. Por ejemplo, actualmente la usan para clonar voces de conocidos personajes con la finalidad de estafar a ciudadanos y lo más preocupante es que la usan para generar material pornográfico siendo principalmente las mujeres víctimas de este deplorable hecho.

Tal es el caso que, la primera denuncia pública que se dio a conocer en el país fue a fines del mes de enero del 2022, referente a la polémica de la joven actriz Merly Morello Parada de 17 años en ese entonces, en el que por medio de diferentes redes sociales empezara a circular y hacerse de conocimiento público un presunto vídeo íntimo de ella. Ante esta situación, la madre de Merly salió a desmentir este hecho a través de las redes sociales para aclarar que en el video difundido no participa su hija, que todo se trataría de un “montaje”. Asimismo, aseguró que su joven hija tiene características distintas a la joven que se muestra

⁵ Morón, V. (8 de noviembre del 2023). Delincuencia artificial. *El Peruano*. <https://www.elperuano.pe/noticia/227311-delincuencia-artificial>

en el video puesto que tiene tatuajes en ciertas partes de su cuerpo⁶. Por otro lado, la joven actriz también se pronunció al respecto, indicando que no se trataría de ella, en el que precisa que ella tiene tatuajes bajo el busto y en los brazos, los cuales no corresponde al cuerpo de la persona que se muestra en el video. Siendo este pequeño detalle lo que desmentiría el *deepfake* de su persona difundida en las redes sociales.

El segundo caso denunciado públicamente, se dio a conocer en octubre del 2023 con relación a la personalidad pública Melissa Paredes Rodríguez, quien también se ha visto en vuelta en un escándalo luego de que se difundiera en las diferentes redes sociales un supuesto video íntimo de ella de alto contenido en el que hicieron uso de Inteligencia Artificial donde tomaron el rostro de Melissa Paredes y se la colocaron al cuerpo de una actriz de contenido para mayores de edad. Sin embargo, los fans de la modelo, negaron de que se trate de ello, pues si bien es cierto el resultado del video muestra una perfección de la creación, para los conocedores de este tipo de material de alto calibre, indicaron que la base del video (el cuerpo) se trataría de la actriz de contenido para mayores de edad conocida como “Gummys”.⁷

Un tercer caso que se dio a conocer a fines de junio del 2022 el cual fue en agravio de la menor de iniciales G.B.Z (14), hija del cantante y locutor Carlos “tomate” Barraza quien manifestó ante los medios de comunicación que en redes sociales se estaba circulando un supuesto video íntimo protagonizado por su menor hija, sin embargo, aseguró de que no se trataría de ella ya que habrían trucado las fotos de su hija y las convirtieron en imágenes sexuales para ser circularlas por el chat de Telegram y WhatsApp, por lo que se acercó hasta la División de Delitos Informáticos de la Policía Nacional del Perú para realizar su denuncia. Posteriormente, en julio del 2023, el locutor dio a conocer que la

⁶ Infobae. (5 de febrero del 2022). *Merly Morello niega supuesto video íntimo de ella*. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/01/27/merly-morello-niega-filtracion-de-video-intimo-se-me-intenta-sexualizar-desde-los-13-anos/>

⁷ Canal BREAK ESPECTACULOS. (17 de agosto del 2023). *Melissa Paredes: video privado es falso y revelan la verdadera identidad de la mujer*. <https://www.youtube.com/watch?v=uhrQ1CTTfCg>

División de Investigación de Alta Complejidad está tras los pasos de cuatro sujetos que hicieron el deepfake sexual de su hija G.B.Z (14).⁸

El último caso reportado en el Perú tiene como escenario el Colegio Saint George College, cuando en agosto del 2023, padres de familia de 07 estudiantes denunciaron que sus menores hijas fueron víctimas del uso malicioso de la Inteligencia Artificial luego de que una alumna haya visualizado en una de las computadoras del colegio un video de connotación sexual, y demás material pornográfico el cual era vendido entre 15 y 30 soles. Por lo que ante este descubrimiento la menor comunico de los hechos a los padres de familia quienes hicieron la denuncia ante las autoridades del centro educativo, sin embargo, hasta el momento no han podido obtener una respuesta satisfactoria por parte de la referida institución.⁹

A nivel internacional tenemos como referencia el país México, desde 2019 han impulsado diversas reformas legislativas en los Estados conocidas como la "Ley Olimpia" en honor a la activista y defensora mexicana Olimpia Coral Melo quien fue víctima de la difusión de un video íntimo por parte de su ex pareja quien por venganza difundió el video sin su consentimiento. Dicha ley está encaminada a reconocer la violencia ejercida hacia las mujeres en las que se afectan múltiples derechos tales como el derecho a la intimidad, a la imagen y al honor los cuales resultan afectados tras la difusión de videos íntimos a través de los diversos medios tecnológicos y es a partir de este incidente por el cual se promovió la iniciativa para reformar la norma penal y tipificar estas conductas como violaciones a la intimidad, una acción que ha sido replicada en muchas entidades federativas del referido país.

Estas reformas legislativas impulsadas por la "Ley Olimpia" han identificado a las siguientes conductas como vulneradoras de la intimidad sexual:

⁸ Farroñan, M. (12 de julio del 2023). 'Tomate' Barraza anunció que PNP identificó a los sujetos que filtraron falso video íntimo de G.B. *Infobae*. <https://www.infobae.com/peru/2023/07/12/gaela-barraza-tomate-barraza-anuncio-que-pnp-identifico-a-quienes-filtraron-falso-video-sexual-de-su-hija/>

⁹ Pereyra, G. (31 de agosto del 2023). St. George's College: aumenta número de escolares víctimas de manipulación de sus fotos para pornografía infantil. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/lima/colegio-st-george-aumenta-numero-de-escolares-victimas-de-manipulacion-de-sus-fotos-para-pornografia-infantil-chorrillos-seguridad-delitos-contra-adolescentes-imagenes-alteradas-con-inteligencia-artificial-noticia/>

- *"Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.*
- *"Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico."*

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

Esta propuesta legislativa tiene como propósito establecer correctamente el texto normativo sobre el delito establecido en el Artículo 154-B del Código Penal con la finalidad de especificar los nuevos medios tecnológicos que son usados de forma incorrecta los cuales generan la violación de múltiples derechos, siendo precisos la afectación del derecho a la imagen, voz, honor y buena reputación de las personas víctimas de mal aprovechamiento de la Inteligencia Artificial.

CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY
(Código Penal Decreto Ley N°2.848, 1940) El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de	Se modifica el artículo 154-B del Código Penal, en los siguientes términos: El que, sin autorización, difunde, cede, publica, comercializa o produce haciendo uso de la Inteligencia Artificial imágenes, videos, audios o material audiovisual con contenido sexual de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no

<p>dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges. 2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva. 	<p>menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima es menor de edad o persona con discapacidad. 2. La víctima es una persona ampliamente conocida, que tiene un alto grado de atención por parte del público.
--	--

IV. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

Dado que no afecta el presupuesto de las entidades públicas, la iniciativa legislativa actual no genera gastos económicos para el país. En cambio, tiene como objetivo fortalecer la administración de justicia y asegurar el cumplimiento de la obligación del Estado de perseguir los delitos penales. Además, esta norma genera beneficios sociales y económicos al brindar herramientas para combatir las nuevas formas de violencia en nuestro país.

V. FÓRMULA LEGAL

Propuesta
LEY QUE MODIFICA Y PRECISA EL ARTÍCULO 154-B DEL CÓDIGO
PENAL.

Artículo 1. Objeto de la ley

El objetivo de la ley es modificar y precisar el Código Penal para concretar el tipo penal de difusión de imágenes, audios, material con contenido sexual, teniendo en cuenta los riesgos que derivan del uso generalizado de las nuevas tecnologías, en particular de las nuevas tendencias que genera la Inteligencia Artificial.

Artículo 2. Modificación del artículo 154-B del Código Penal

Se modifica el artículo 154-B del Código Penal, en los siguientes términos:

El que, sin autorización, difunde, cede, publica, comercializa o produce haciendo uso de la Inteligencia Artificial imágenes, videos, audios o material audiovisual con contenido sexual de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años, cuando:

1. La víctima es menor de edad o persona con discapacidad.
2. La víctima es una persona ampliamente conocida, que tiene un alto grado de atención por parte del público.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrara en vigencia por medio Diario Oficial "El Peruano" a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, junio del 2024

Anexo 07. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	MÉTODO	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿Qué circunstancias se pueden incorporar como agravantes del artículo 154-B del Código Penal por la difusión de videos pornográficos con Inteligencia Artificial?	<p>Objetivo General: Evaluar las circunstancias que pueden ser consideradas agravantes del hecho delictivo regulado en el artículo 154-B del Código Penal.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Analizar en qué consiste el deepfake y porque es necesario regular el uso de la Inteligencia Artificial.</p> <p>b) Explorar la normativa extranjera que regule la difusión de videos pornográficos creados con Inteligencia Artificial.</p> <p>c) Identificar las agravantes a incorporar al</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Delito de difusión de videos pornográficos creadas con Inteligencia Artificial. - Incorporación de agravantes al artículo 154-B. 	<ul style="list-style-type: none"> - Difusión de material pornográfico. - Deepfakes - Incorporación y sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista. - Análisis documental. 	<p>Tipo de investigación: Cualitativo.</p> <p>Diseño: Hermenéutico fenomenológico.</p>	<p>Población: Está conformado por profesionales de derecho, especialistas en derecho penal, quienes laboran en el Ministerio Público y en estudios jurídicos.</p> <p>Muestra: Se trabajó con los profesionales del derecho quienes son especialistas en derecho penal.</p>

	<p>artículo 154-B del Código Penal.</p> <p>d) Proponer un proyecto de ley en el que se modifique e incorpore circunstancias agravantes al artículo 154-B del Código Penal.</p>					
--	---	--	--	--	--	--